REF. : GARANTÍA ESTATAL POR PENSIÓN MÍNIMA PARA PENSIONADOS ACOGIDOS A LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA. NORMAS PARA SU REQUERIMIENTO. DEROGA CIRCULAR Nº1008 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, CIRCULAR Nº 679 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y CIRCULAR S/N° DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA CIRCULAR N° 1417 CIRCULAR N° 1828 S/N

CIRCULAR CONJUNTA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del D.L. N° 3.500, de 1980 y su Reglamento; lo establecido en el artículo 5°, letras a) y c) del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Valores y Seguros, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida.

INDICE

I. ASPE	CTOS GENERALES	<u>3</u>
1. 2. 3. 4. 5.	DEFINICIÓN DE LA GARANTÍA ESTATAL Y REQUISITOS PARA INVOCARLA. OBLIGACIONES DE LAS ASEGURADORAS. MONTO DE LAS PENSIONES MÍNIMAS. MONTO DE LA GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA. FECHA A CONTAR DE LA CUAL SE DEVENGA LA GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIÓN MÍNIMA.	3 7 9 10 13
II.PROC	CEDIMIENTO PARA REQUERIR LA GARANTÍA ESTATAL	<u>13</u>
	JALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	
	PENSIÓN DEL BENEFICIO	
V. PRO	CEDIMIENTO PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE	. <u>18</u>
1. 2. 3.	PERCEPCIÓN INDEBIDA POR RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA Y RECUPERACIÓN DE LOS FONDOS PAGADOS INDEBIDAMENTE POR RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO. PERCEPCIÓN INDEBIDA POR RESPONSABILIDAD DE LAS ASEGURADORAS.	18 18 20
4.	RESPONSABILIDAD DE LAS ÁSEGURADORAS EN EL PAGO O PERCEPCIÓN INDEBIDA DE BENEFICIOS.	<u>20</u>
	NCIA Y DEROGACIÓN	
	S	
	N° 1: SOLICITUD DE GARANTÍA ESTATAL	
ANEXO	N° 2: DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	<u>23</u>
ANEXO	Nº 3: DESCRIPCIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LA GARANTÍA ESTATAL	<u>24</u>
ANEXO	N° 4: CÓDIGOS DE PARENTESCO CON AFILIADO FALLECIDO	<u>45</u>
ANEXO	N° 5: MOVIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AFILIADOS CAUSANTES DE GARANTÍA ESTATAL	<u>49</u>
ANEXO	N°6: DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE GARANTÍAS ESTATALES VIGENTES	<u>52</u>
ANEXO	N° 7: PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE COTIZACIONES, REZAGOS Y PENSIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS ASEGURADORAS CON LAS ADMINISTRADORAS, PARA LOS BENEFICIARIOS Y POTENCIALES BENEFICIARIOS DE GARANTÍA ESTATAL	
ANEXO	N° 8: CONCILIACIÓN MENSUAL DE PAGOS POR GARANTÍAS ESTATALES	<u>60</u>
ANEXO	N° 9: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR PAGOS EFECTUADOS DE MENOS	<u>61</u>
ANEXO	N° 10: PAGOS EN EXCESO DETECTADOS POR LA ASEGURADORA	<u>62</u>
ANEXO	N° 11: INFORME Y DEVOLUCIÓN DE MONTOS RECUPERADOS POR CONCEPTO DE GARANTÍA ESTATAL MAL PERCIBIDOS, POR PENSIONADOS CON GARANTÍA ESTATAL	. <u>63</u>
ANEXO	N° 12: ANTECEDENTES PARA COBRANZA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR MONTOS DE GARAN ESTATAL MAL PERCIBIDOS, POR PENSIONADOS CON GARANTÍA ESTATAL	
ANEXO	N° 13: SOLICITUD DE CERTIFICADO N° 338 AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	<u>70</u>
ANEXO	N° 14: INFORME Y SOLICITUD DE ENVÍO DE FONDOS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLIO DESDE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL	CA, . <u>71</u>
ANEXO	N° 15: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LA CALIDAD DE PENSIONADO, ENTRE LAS ASEGURADORAS, PARA LOS BENEFICIARIOS Y POTENCIALES BENEFICIARIOS DE GARANTÍ.	
ANEXO	N° 16: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LA CALIDAD DE PENSIONADO, QUE DEBAN REALIZAR LAS ADMINISTRADORAS CON LAS ASEGURADORAS, PARA LOS BENEFICIARIOS Y	? 76

I. ASPECTOS GENERALES

1. Definición de la Garantía Estatal y requisitos para invocarla.

La Garantía Estatal es un beneficio financiado por el Estado que asegura pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a los afiliados que reúnan los requisitos que señala el D.L. N° 3.500, de 1980. En el caso de pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia operará cuando la renta convenida llegare a ser inferior al monto general que rija para la pensión mínima a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 de la Ley 15.386 y sus modificaciones. Para estos efectos sólo se considerará la parte de la renta convenida financiada con el saldo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias. Es decir, la proporción de la Renta Vitalicia financiada con cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos no se considerará para la determinación del derecho a Garantía Estatal de pensión mínima. Por lo tanto, cada vez que se haga referencia en esta Circular Conjunta a las pensiones de Renta Vitalicia contratadas, pactadas o devengadas, para efectos de la determinación del derecho a Garantía Estatal, se entenderá que corresponden a aquellas pensiones financiadas con el saldo por cotizaciones obligatorias de la cuenta individual del afiliado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N° 20.255, a contar del 1° de julio de 2008, se derogan los artículos 73 al 81, ambos inclusive, del D.L. N° 3.500, de 1980, sobre beneficios garantizados por el Estado.

No obstante lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 5°, 12 y 15 transitorios de la citada Ley N° 20.255, podrán mantener o acceder a dichos beneficios las personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 73 al 81 del D.L. N° 3.500, según corresponda, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Que al 1° de julio de 2008 se encuentran percibiendo pensión mínima de vejez o invalidez con cargo a la garantía del Estado.
- 2. Que el 1° de julio de 2008 tengan cincuenta años de edad o más y se encuentren afiliadas al Sistema de pensiones establecido en el D.L. N° 3.500.
- 3. Que al 1° de julio de 2008 se encuentran percibiendo pensiones en conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, sea de vejez, invalidez o sobrevivencia.
- 4. Que al 1° de julio de 2008 perciban pensión mínima de sobrevivencia con cargo a la garantía del Estado.
- 5. Que adquieran derecho a pensión de sobrevivencia entre el 17 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2023.
- 6. Que adquieran derecho a pensión de invalidez entre el 17 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2023.

Con todo, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 12 de la Ley N° 20.255, las personas que se encuentren en alguna de las situaciones antes indicadas podrán optar, por una vez, por los beneficios del Sistema Solidario de Pensiones en la medida que den cumplimiento a los requisitos establecidos para ello.

El beneficiario de Aporte Previsional Solidario que habiendo dejado de cumplir con las exigencias para seguir en goce del beneficio solidario, podrá acceder nuevamente a la Garantía Estatal por Pensión Mínima, si reúne los requisitos para ello. Sin embargo, no podrá acceder nuevamente al Aporte Previsional Solidario, en virtud de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.255.

Si la solicitud de Garantía Estatal fue suscrita mientras el beneficiario se encontraba en régimen de pago de APS, éste podrá renunciar al beneficio solidario, cuando la Garantía Estatal sea de mayor monto, según lo establecido en los Capítulos VIII y VII, de las Letras E y F, respectivamente, del Título V, del libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

Para que se otorgue la Garantía Estatal deben cumplirse los siguientes requisitos, según el tipo de pensión:

a. Pensión de Vejez.

Para tener derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima de vejez el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Tener 65 o más años de edad, si es hombre, ó 60 o más años de edad, si es mujer.
- Registrar, a lo menos, 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los sistemas previsionales.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador no las hubiere enterado efectivamente ni las hubiera declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones, aportadas por la Administradora de Fondos de Pensiones, (en adelante Administradora) ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

Los 20 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán y no podrán exceder, en conjunto, de 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensiones de invalidez originadas por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuadas en el Antiguo Régimen Previsional, que figuran giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono de tiempo por gracia de afiliación, que conforme con el artículo 4° de la Ley N° 19.234 y sus modificaciones posteriores, se reconozca a los exonerados políticos, servirá para completar los 20 años de cotizaciones o servicios computables.

El requisito de los 20 años de cotizaciones o servicios computables debe cumplirse al devengarse la respectiva pensión, o con posterioridad a ésta si se trata de un pensionado que continúa cotizando.

- iii. La pensión pactada con la Aseguradora debe haber llegado a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente.
- iv. Tener saldo cero en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio. Para estos efectos se considerará que el saldo es cero si éste no supera las 0,5 UF. En este último caso, una vez aprobada la Resolución de Garantía Estatal, la Aseguradora debe notificar a la Administradora que debe enviar dicho saldo a la Tesorería General de la República.
- v. No percibir ingresos por un monto igual o superior al valor de la pensión mínima de vejez vigente, considerando la suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones imponibles, ni encontrarse pensionado en alguna Institución del Régimen Antiguo.
- vi. Contar con 50 o más años de edad al 1° de julio de 2008.

b. Pensión de Invalidez.

Para tener derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima de invalidez el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas Regionales o por la Comisión Médica Central.
- ii. Encontrarse, además, en alguna de las siguientes situaciones:
 - Registrar como mínimo, 2 años de cotizaciones en cualquiera de los sistemas previsionales durante los últimos 5 años anteriores a la fecha a contar de la cual fue declarado inválido.
 - Estar cotizando al momento en que su invalidez es declarada, en caso de que ocurra a consecuencia de un accidente, y siempre que éste hubiera sucedido después de su afiliación al Nuevo Sistema Previsional.

Se entenderá por "accidente" el hecho repentino, violento y traumático que causa la invalidez del afiliado. Para este efecto, el intento de suicidio se considerará accidente.

- Tener, a lo menos, 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años desde que inició labores por primera vez.
- Haber completado 10 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador las hubiere declarado y no pagado o no las hubiere declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones, aportadas por la Administradora ó, a falta de éstas, con un Acta de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

El requisito de los 10 años de cotizaciones o servicios computables debe cumplirse al devengarse la respectiva pensión o con posterioridad, si se tratare de un pensionado que continúa cotizando.

Los 10 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán, y no podrán exceder, en conjunto, a 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensión de invalidez originada por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuadas en el Antiguo Régimen Previsional, que figuran como giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono de tiempo por gracia de afiliación, que conforme al artículo 4° de la Ley N° 19.234 y sus modificaciones posteriores, se reconozca a los exonerados políticos, servirá para completar los 10 años de cotizaciones o servicios computables.

- iii. La pensión pactada con la Aseguradora debe haber llegado a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente.
- iv. Tener saldo cero en su Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio. En el caso de afiliados declarados inválidos parciales, se entenderá que tienen saldo cero cuando se agote el Saldo Retenido. Para estos efectos se considerará que el saldo es cero si éste no supera las 0,5 UF. En este último caso, una vez aprobada la Resolución de Garantía Estatal, la Aseguradora debe notificar a la Administradora que debe enviar dicho saldo a la Tesorería General de la República.
- v. No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la pensión mínima de vejez vigente, considerando la suma de todas sus pensiones, rentas y remuneraciones imponibles, ni encontrarse pensionado en alguna Institución del Régimen Antiguo.
- vi. Contar con 50 o más años de edad, al 1° de julio de 2008.
- vii. Adquirir el derecho a pensión de invalidez entre el 17 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2008.

c. Pensión de Sobrevivencia.

Para tener derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima de sobrevivencia deben cumplirse con los siguientes requisitos:

- i. El afiliado causante debe cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - Haber estado pensionado en el Sistema de Pensiones regulado por el D.L. Nº 3.500 el día anterior a la fecha de su fallecimiento.
 - Tener registrado a esa misma fecha, a lo menos, 2 años de cotizaciones durante los últimos 5 años anteriores.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado

adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador las hubiere declarado y no pagado o no las hubiere declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones, aportadas por la Administradora ó, a falta de éstas, con un Acta de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

 Encontrarse cotizando en caso de muerte por accidente. Esto es, haber adquirido el derecho a pago de cotizaciones a la fecha del siniestro.

Se entenderá por "accidente" el hecho repentino, violento y traumático que causa la muerte del afiliado. Para este efecto, la muerte causada por suicidio se considerará accidente.

- Tener, a lo menos, 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años desde que inició labores por primera vez.
- Haber completado 10 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

Los 10 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán y no podrán exceder, en conjunto, a 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensión de invalidez originada por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador las hubiere declarado y no pagado o no las hubiere declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones, aportadas por la Administradora ó, a falta de éstas, con un Acta de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuadas en el Antiguo Régimen de Pensiones, que figuran giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono de tiempo por gracia de afiliación, que conforme con la Ley N° 19.234 y sus modificaciones, se reconozca a los exonerados políticos, servirá para completar los 10 años de cotizaciones o servicios computables.

- ii. La pensión pactada con la Aseguradora por el beneficiario correspondiente, debe haber llegado a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente.
- iii. Tener saldo cero la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, del afiliado causante. Para estos efectos se considerará que el saldo es cero si éste no supera las 0,5 UF. En este último caso, una vez aprobada la Resolución de Garantía Estatal, la Aseguradora debe notificar a la Administradora que debe enviar dicho saldo a la Tesorería General de la República.
- iv. La suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones que esté percibiendo el beneficiario no podrá ser igual o superior al monto de la respectiva pensión mínima de sobrevivencia vigente, ni ser titular de una pensión en alguna Institución del Régimen Antiquo.
- Por ser la Garantía Estatal un beneficio individual, el no cumplimiento de este requisito o la pérdida de él por parte de un miembro del grupo familiar, no afecta el derecho de los demás miembros del mismo grupo.
- vi. Podrán acceder a la Garantía Estatal de pensión mínima de sobrevivencia, todas aquellas personas que, hasta el 31 de diciembre de 2023, cumplan con los requisitos para tener derecho a ella.

2. Obligaciones de las Aseguradoras.

El mismo mes en que se detecte que una pensión contratada de vejez o invalidez es menor o igual al 100% de la pensión mínima vigente y tratándose de pensiones de sobrevivencia, menor o igual al 100% de la "pensión final" respectiva, que informa la Superintendencia de Pensiones y que incluye la correspondiente pensión mínima vigente más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, las Aseguradoras estarán obligadas a iniciar las acciones previas que se indican a continuación, que permitirán requerir oportunamente la Garantía Estatal para pensión mínima.

 Verificar que no se trate de un pensionado del Antiguo Sistema, por vejez o invalidez de origen común, o que se encuentre en goce de una pensión de un monto tal que transgreda lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 3.500.

El procedimiento para solicitar estos antecedentes al Instituto de Previsión Social (IPS), a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), deberá efectuarse de acuerdo a los medios, forma y plazos que dispongan las referidas Entidades Previsionales.

 Verificar los años de cotizaciones que registra en el Antiguo Sistema, solicitando al Instituto de Previsión Social la emisión del Certificado Nº 338.

La solicitud del mencionado Certificado se efectuará de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo N° 15, a menos que se cuente con la información suficiente, en el original del documento "Antecedentes del Bono de Reconocimiento", en cuyo caso no será necesaria la emisión del Certificado N° 338.

Verificar la fecha de afiliación al Sistema regulado por el D.L. N° 3.500; los años de cotizaciones en este Sistema; retiro de Excedentes de Libre Disposición (fecha y monto en cuotas); saldo total (obligatorio y voluntario) en la Cuenta de Capitalización Individual al momento de pensionarse (fecha y montos en cuotas); y, si fuere necesario, información sobre el Bono de Reconocimiento (identificación del número de Bono, nombre de la ex Caja y estado en que se encuentra el documento a esa fecha).

Cuando no conste en la Aseguradora, esta información se solicitará a la Administradora que traspasó los fondos previsionales del afiliado. Dicho proceso podrá realizarlo a través de alguna solución que la Aseguradora establezca con la correspondiente Administradora o utilizando los Repositorios de Datos de la Superintendencia de Pensiones, en la forma y plazos que dicha Institución disponga. Los mencionados repositorios, también podrán ser utilizados por las Aseguradoras para hacer consultas entre ellas.

- Verificar que no existe saldo (en ningún tipo de fondo), cotizaciones y/o rezagos, por cotizaciones obligatorias, en las Administradoras y que no existen pensiones, según la modalidad de renta vitalicia, en las Aseguradoras. La verificación en las Administradoras y en las Aseguradoras se realizará de acuerdo a las formalidades y características técnicas que se detallan en los Anexos N° 9 y N° 18. Al igual que en la situación anterior, dicho proceso podrá realizarlo a través de alguna solución que la Aseguradora establezca con la correspondiente Administradora o utilizando los Repositorios de Datos de la Superintendencia de Pensiones.
- b. La Aseguradora deberá enviar, junto con el pago de la pensión más próximo al inicio del proceso indicado en la letra a) anterior, una comunicación escrita al pensionado, informando que la pensión puede verse incrementada a la pensión mínima, en el caso que cumpla los requisitos establecidos en la Ley para percibir este beneficio. La comunicación deberá señalar que para el efecto de solicitar el beneficio, el pensionado deberá concurrir a cualquier Agencia de la Compañía, con su cédula de identidad, a suscribir la "Solicitud de Garantía Estatal", descrita en el Anexo N° 1. Alternativamente, la Aseguradora podrá adjuntar a esta comunicación la Solicitud señalada, indicando que deberá devolverse completa junto con una fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante. En este caso se deberá adjuntar un sobre prefranqueado.

En caso que la Aseguradora adjunte el formulario de Solicitud de Garantía Estatal deberá informar al pensionado en la misma comunicación que, si él así lo desea, podrá concurrir personalmente a la Compañía y solicitar que se le asesore y ayude a completar dicho formulario.

En esta comunicación se le informará los requisitos para tener derecho a invocar la Garantía Estatal para pensión mínima, según el tipo de pensión que está percibiendo, resaltando la restricción que impone el artículo 80° del D.L. N° 3.500, y los montos de pensión mínima vigentes. Asimismo, se le deberá informar que la entrega de antecedentes falsos o no fidedignos para obtener el beneficio de Garantía Estatal, es un delito que puede acarrear acciones legales en su contra, y, que cualquier beneficio percibido indebidamente, le será descontado de su pensión.

- c. La Solicitud de Garantía Estatal deberá encontrarse vigente y completa, a la fecha de su presentación a la Superintendencia de Pensiones. La vigencia será de 180 días a contar de la fecha de su suscripción o de recepción por parte de la Aseguradora.
- d. De no concurrir el pensionado a suscribir la respectiva solicitud dentro del mes de notificación o de no recibirla la Aseguradora, y siempre que su pensión siga siendo inferior a la pensión mínima respectiva, la Aseguradora deberá reiterar la comunicación junto con el siguiente pago de pensión, y así sucesivamente durante los siguientes dos meses, señalándole en el tercer mes que ésa es la última comunicación que se remitirá. Cada comunicación deberá señalar el número de ésta respecto del total posible de enviar. Si, después de estas notificaciones, el pensionado no suscribe la solicitud, deberán archivarse los antecedentes en su carpeta, dándose por concluido el proceso de verificación del derecho a Garantía Estatal para pensión mínima.
- e. Una vez que la Aseguradora recepciona una Solicitud de Garantía Estatal se hace plenamente responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos que señala la ley y deberá:
 - Analizar la información que ha recopilado y, en caso de ser necesario, para una correcta verificación del derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, deberá solicitar mayores antecedentes al pensionado, a la Administradora o a otros Organismos.
 - Verificar que no existe información del Servicio de Impuestos Internos de la cual se pudiera inferir que el solicitante tuviere otros ingresos incompatibles con el beneficio estatal provenientes del desarrollo de una actividad económica.
- f. Si la Aseguradora determina que el pensionado cumple los requisitos, y por lo tanto tiene derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, deberá solicitar a la Superintendencia de Pensiones, la emisión de la correspondiente Resolución, con el objeto de obtener los fondos necesarios para financiar el beneficio.

Este requerimiento deberá efectuarse a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de la Solicitud de Garantía Estatal, o de la recepción del último antecedente necesario para acreditar el derecho al beneficio.

En un plazo máximo de 45 días desde la emisión de la Resolución, la Aseguradora deberá ajustar a la correspondiente pensión mínima vigente todas aquellas pensiones cuyos montos sean inferiores a ésta, y pagar de una sola vez como complemento de pensión mínima, los montos devengados desde la fecha señalada como "Fecha Inicio Garantía Estatal", en la respectiva Resolución. Junto con el pago retroactivo de complementos de pensión, deberá entregar o enviar al pensionado un detalle de éstos, señalando monto y mes correspondiente, copia del cual deberá mantenerse en la carpeta del pensionado.

g. En todos los casos en que habiéndose recibido una Solicitud de Garantía Estatal, se determinare que el pensionado no tiene derecho a este beneficio, la Aseguradora deberá emitir un informe, firmado por su Gerente General o por una persona facultada especialmente por éste, en el que se detalle la causal de rechazo. Dicho informe deberá emitirse en dos copias, una para ser enviada al solicitante y la otra para ser archivada en la carpeta del afiliado causante.

h. Si transcurridos 30 días desde que una pensión pasó a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente, la Aseguradora no hubiere efectuado las acciones indicadas en las letras a. y b. anteriores, deberá ajustar la pensión del asegurado a la mínima vigente, con recursos propios, a partir del mes siguiente de cumplido dicho plazo. Asimismo, si transcurridos 30 días desde que la Aseguradora recibió el último documento que acredita el derecho a la Garantía Estatal, no hubiere efectuado las acciones indicadas en la letra f. anterior, deberá ajustar la pensión del asegurado a la mínima vigente, con recursos propios, a partir del mes siguiente de cumplido dicho plazo.

No obstante, si la Superintendencia de Pensiones, determinara que el pensionado no tiene derecho a la Garantía Estatal, la Aseguradora, para recuperar los complementos de pensión mínima que financió con recursos propios, podrá descontar de la pensión los montos pagados por dicho concepto, siempre que cuente con la autorización del pensionado. El monto del descuento deberá pactarse con el pensionado y en ningún caso podrá ser superior al 10% del monto de la pensión mensual. Dicho descuento deberá calcularse considerando los montos pagados en pesos, sin ningún tipo de reajuste o interés.

- i. Las Aseguradoras deberán mantener en la carpeta física o digital del afiliado todos los antecedentes y documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos para obtener la Garantía Estatal para pensión mínima a disposición de las entidades que suscriben la presente Circular, de acuerdo al Anexo N° 2.
- j. Los requerimientos que efectúen las Administradoras de Fondos de Pensiones a las Compañías de Seguros de Vida, con el objeto de analizar el derecho al beneficio de la Garantía Estatal a los pensionados según a las modalidades de retiros programados, de renta temporal y cubiertos por el seguro, deberán responderse de acuerdo a los plazos y formas que establece el Anexo Nº 16.

3. Monto de las pensiones mínimas.

a. Las pensiones mínimas de vejez y de invalidez para pensionados menores de 70 años serán equivalentes al monto general que rija para la pensión mínima a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386 y sus modificaciones, y se reajustarán en la misma forma y oportunidad que dicha pensión.

La pensión mínima para los afiliados pensionados de vejez o invalidez, de entre 70 y 75 años de edad, será equivalente a la pensión establecida en el artículo 1° del D.L. N° 3.360, de 1980, y se reajustará en la misma forma y oportunidad que dicha pensión.

La pensión mínima para los afiliados pensionados de vejez o invalidez, de 75 o más años de edad, será equivalente a la pensión establecida en el artículo 3° de la Ley N° 19.953.

b. Las pensiones mínimas de sobrevivencia se determinarán como un porcentaje de la pensión mínima de vejez a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386 y sus modificaciones, y se reajustarán en la misma forma y oportunidad que dicha pensión, y serán equivalentes a los porcentajes establecidos en el artículo 58 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia tendrán un monto uniforme y no dependerán de la edad del causante a la fecha del fallecimiento.

El hijo inválido parcial tiene derecho al 15% de la pensión mínima de vejez hasta que cumpla los 24 años, fecha en que se reducirá su porcentaje a un 11%. El hijo inválido total, mantiene el 15% de la pensión mínima de vejez en forma vitalicia.

Por otra parte, el cónyuge inválido parcial, con hijos con derecho a pensión, tiene un 36% de la pensión mínima de vejez. Este porcentaje se elevará a un 43%, cuando dichos hijos dejen de tener derecho a pensión.

La Aseguradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones, cada vez que se modifiquen las situaciones señaladas, requiriendo la suspensión de la Resolución vigente y solicitando el nuevo beneficio con los porcentajes que correspondan.

Los cónyuges inválidos (parciales o totales) podrán adquirir la condición de beneficiarios de pensión de sobrevivencia como tales, en los porcentajes ya señalados, sólo si el fallecimiento de la afiliada causante se produjo con anterioridad al 1 de octubre de 2008.

Los cónyuges inválidos (parciales o totales) que adquieran la condición de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, con anterioridad al 1 de octubre de 2008, mantendrán en el tiempo dicha condición, en los porcentajes ya señalados.

El cónyuge o el padre de los hijos de filiación no matrimonial de una causante "activa" sólo podrán acceder a los beneficios garantizados por el Estado en los términos antes señalados, en la medida que el fallecimiento que aquélla ocurra a contar del 1° de octubre de 2008.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del causante que cumplan 70 años de edad, tendrán el incremento a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 3.360, a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan la mencionada edad.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del causante que cumplan 75 años de edad, tendrán el incremento a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 19.953, a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan la mencionada edad.

Si dos o más personas invocaren la calidad de cónyuges o de padres o de madres de hijos de filiación no matrimonial de un(a) afiliado(a) a la fecha de fallecimiento de éste(a), el porcentaje de pensión mínima de Garantía Estatal que le correspondiere a cada uno(a) de ellos(as) se dividirá por el número de cónyuges o padres o madres de hijos de filiación no matrimonial que hubiera, respectivamente, con derecho a acrecer entre ellos(as).

Esto implica que por un afiliado fallecido sólo podrá pagarse por concepto de "pensión mínima de sobrevivencia para cónyuges", hasta un 60% de la pensión mínima de vejez y por concepto de "pensión mínima de sobrevivencia para madres de hijos de filiación no matrimonial", hasta un 36% de la pensión mínima de vejez, incrementada de acuerdo a la edad de la viuda o madre de hijo de filiación no matrimonial, según sea el caso.

4. Monto de la Garantía Estatal para pensión mínima.

a. El monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para las personas acogidas a pensión de vejez por edad o invalidez será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima vigente, cuando la pensión contratada con el saldo obligatorio llegare a ser inferior a ese monto, a menos que hubiesen retirado Excedentes de Libre Disposición producto de cotizaciones anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad legal, se acogió a pensión de vejez anticipada o quedó ejecutoriado el dictamen que aprobó la invalidez definitiva, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima estará afecto a una "deducción" equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta al momento de acogerse a pensión.

Para tales efectos, la Aseguradora determinará el porcentaje de deducción de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $dEXC = \underbrace{\sum (REXC)}_{STi}$

donde:

Desc : Porcentaje total de deducción por retiros de Excedentes de Libre

Disposición.

 \sum (REXC) : Suma en cuotas, de todos los retiros efectuados por concepto de

Excedentes de Libre Disposición provenientes de cotizaciones obligatorias correspondientes a períodos anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad legal, se acogió a pensión de vejez anticipada o quedó ejecutoriado el dictamen que aprobó la invalidez definitiva.

STi

Saldo inicial por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual, en cuotas, según el Certificado de Saldo al momento de pensionarse.

Para calcular el saldo por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual en cuotas, en los casos de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento no se encontraba liquidado a la fecha de emisión del Certificado de Saldo y, por lo tanto, sólo se encontraba actualizado e informado en Unidades de Fomento, deberá considerarse para su conversión a cuotas, el valor de cuota de la fecha de cierre del respectivo Certificado.

Por tanto, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que hicieron retiro de Excedentes de Libre Disposición, será el siguiente:

$$GE = (PM - P_{RV}) \times (1 - dEXC)$$

donde:

PM : 100% del monto de la respectiva pensión mínima vigente a la fecha de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal para pensión mínima,

expresada en Unidades de Fomento.

PRV: Pensión en renta vitalicia contratada por el afiliado con el saldo

obligatorio, expresada en Unidades de Fomento.

b. El monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima vigente más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, cuando la pensión contratada con el saldo obligatorio llegare a ser inferior a ese monto. Lo anterior, a menos que los beneficiarios hubiesen efectuado retiros de dicha cuenta por concepto de Herencia, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas como Herencia, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta, registro de cotizaciones obligatorias, al momento de calcularse la pensión causada por el afiliado fallecido.

El porcentaje de la deducción se calculará de la siguiente forma:

$$dH = \frac{\sum (RH)}{ST}$$

donde:

dH : Porcentaje total de deducción por retiros de Herencia.

∑(RH) : Suma en cuotas, de todos los retiros efectuados por concepto de

Herencia provenientes del saldo obligatorio.

STi : Saldo inicial por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de

Capitalización Individual, en cuotas, según el Certificado de Saldo al

momento de pensionarse.

El monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para cada beneficiario de pensión de sobrevivencia se calculará como sigue:

$$GE = (PF - P_{RV}) \times (1 - dH)$$

donde:

PF : Pensión mínima correspondiente, más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, vigente a la fecha de

inicio de la Garantía Estatal, expresada en Unidades de Fomento.

 P_RV : Pensión de renta vitalicia del beneficiario calculada sobre la base de las

cotizaciones obligatorias del causante, expresada en Unidades de

Fomento.

d_H : Porcentaje total de deducciones que corresponde aplicar, por pagos

de Herencia.

c. Las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal tendrán derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima una vez cumplida la edad legal. El monto de la Garantía Estatal será aquel que resulte de aplicar, a la diferencia entre la respectiva pensión mínima vigente y la renta contratada con el saldo obligatorio, una deducción por pensionarse anticipadamente (dPA), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$dpa = \frac{cn_{pa}}{cn_{pv}} - 1$$

donde:

dpa : Porcentaje de la deducción de la Garantía Estatal para pensión mínima para el afiliado,

por pensionarse anticipadamente.

cnpa : Capital necesario unitario correspondiente a la edad actuarial del afiliado y sus

beneficiarios, a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.

cnpv : Capital necesario unitario correspondiente a la edad legal del afiliado para pensionarse

por vejez. Deberá aplicarse la misma tasa de interés que se utilizó para calcular cnpa e incluir a los beneficiarios declarados al momento de pensionarse, con las edades que

estos tendrán cuando el afiliado cumpla la edad legal.

Para el cálculo de los capitales necesarios antes referidos, se deberán utilizar las tablas de expectativas de vida, fórmulas y la tasa de interés del retiro programado, que correspondan a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.

Si, al momento de pensionarse el afiliado, el saldo de cotizaciones obligatorias se encontraba en más de un tipo de Fondo, deberá utilizarse la tasa de interés que resulte de ponderar las tasas de retiros programados de cada uno de ellos por la proporción que representen sus saldos respecto del Saldo Total.

Por tanto, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que se pensionaron anticipadamente, será el siguiente:

$$GE = (PM - P_{RV}) x (1 - dPA)$$

d. En el caso de las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal, y que además retiraron Excedentes de Libre Disposición, tendrán derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima una vez cumplida la edad legal, y su monto estará afecto a dos deducciones, a saber, la deducción por concepto de pensión anticipada (dPA) a que se hizo referencia y la correspondiente al retiro de Excedentes de Libre Disposición (dEXC). Ambas serán sumadas.

En consecuencia, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que se pensionaron anticipadamente y que, además, retiraron Excedentes de Libre Disposición, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$GE = (PM - P_{RV}) \times [1 - (dPA + dEXC)]$$

e. Las personas que se pensionaron acogiéndose a un convenio internacional estarán afectas a una deducción que se determinará, caso a caso, en conformidad con lo que disponga la Superintendencia de Pensiones.

5. Fecha a contar de la cual se devenga la Garantía Estatal para pensión mínima.

La Garantía Estatal para pensión mínima se devengará a contar del primer día del mismo mes en que la pensión calculada con el saldo obligatorio, devengada por el afiliado o beneficiario, llegare a ser inferior a la respectiva pensión mínima vigente.

El monto de la Garantía Estatal para ese mes y los siguientes, será la diferencia entre la correspondiente pensión mínima vigente y la pensión devengada y se otorgará hasta que esta pensión llegue a ser igual o superior a la respectiva pensión mínima, o hasta la extinción del derecho del o los beneficiarios.

En caso de afiliados o beneficiarios que adquieran el derecho a Garantía Estatal con posterioridad, ésta se devengará a contar del primer día del mes en que cumplan con los requisitos señalados en la Ley.

6. Afiliados con períodos de cotizaciones y/o residencia en otro Estado.

Cuando el causante con cumple en Chile con los requisitos de años de cotizaciones y la Solicitud de Garantía Estatal señala que el afiliado causante registra cotizaciones y/o tiempo de residencia en el extranjero, la Aseguradora deberá analizar la posibilidad de totalizar períodos de seguros. Para ello deberá revisar en www.safp.cl si Chile mantiene vigente un Convenio de Seguridad Social con el país donde el causante registra cotizaciones y/o residencia, y de ser así deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, que solicite al otro Estado la emisión de un "Certificado de Períodos de Seguro", a fin de analizar si totalizando las cotizaciones de ambos Estados el solicitante adquiere el derecho al beneficio.

II. PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR LA GARANTÍA ESTATAL

1. Requerimiento de la Garantía Estatal.

El beneficio de la Garantía Estatal para pensión mínima será requerido a la Tesorería General de la República por la Aseguradora responsable de pagar las Garantías Estatales causadas por un afiliado, a través de la Superintendencia de Pensiones, en la forma y plazos que se señalan en esta Circular.

Para todo potencial beneficiario de Garantía Estatal para pensión mínima, por pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, mayor de 18 años de edad, la Aseguradora deberá efectuar un nuevo proceso de consulta, tanto en su interior como en todo el Sistema de Administradoras y de Aseguradoras, con el objeto de detectar la existencia de saldos, rezagos, cotizaciones y pensiones por ingresos o remuneraciones iguales o superiores a la pensión mínima vigente.

La verificación en las Administradoras y en las Aseguradoras se deberá efectuar utilizando los procedimientos establecidos en los Anexos N° 9 y N° 18, respectivamente.

Los requerimientos ante la Superintendencia de Pensiones, deberán efectuarse dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes. Para ello la Aseguradora, de acuerdo a las instrucciones que imparta dicha Superintendencia, remitirá los datos definidos en el Anexo N° 3 y por cada solicitante los correspondientes respaldos que acreditan el cumplimiento de los requisitos.

Será responsabilidad de la Aseguradora que la información proporcionada sea fidedigna, en el sentido de que ésta refleje íntegramente la información recibida y mantenida por ella, debiendo exigir y mantener toda la documentación de respaldo necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la Garantía Estatal para pensión mínima. En todo caso, la Superintendencia de Pensiones, podrá requerir a la Aseguradora, cuando así lo estime conveniente, mayores antecedentes o documentación relativa al cumplimiento de estos requisitos.

2. Aprobación del beneficio.

Sí la Superintendencia de Pensiones, aprueba el requerimiento de Garantía Estatal para pensión mínima formulado por la Aseguradora, procederá a comunicar tal Resolución a la Tesorería General de la República y a la Compañía de Seguros.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de comunicada la aprobación de la Garantía Estatal para pensión mínima, la Aseguradora deberá notificar al asegurado de su aprobación.

Las Aseguradoras deberán mantener un archivo de información de las Garantías Estatales otorgadas por la Superintendencia de Pensiones, físico o digital, actualizado y ordenado en forma alfabética por apellido paterno del afiliado causante, RUT de éste o número de póliza. En caso de haberse emitido más de una Resolución por un mismo causante, éstas deberán ordenarse por fecha de emisión.

3. Pago de la Garantía Estatal por pensión mínima.

3.1 Cálculo de los montos que debería recibir la Aseguradora por concepto de Garantía Estatal.

Mensualmente, dentro de los primeros 15 días de cada mes, las Aseguradoras calcularán el monto en pesos que deberían recibir por concepto de Garantía Estatal (GE) en ese mes, de parte de la Tesorería.

Dicho cálculo se efectuará para cada beneficiario, identificando la Resolución que respalda el pago respectivo y distinguiendo entre las dos siguientes situaciones:

a. Resoluciones que se encuentran vigentes en régimen de pago, independientemente de que produzcan pago efectivo de Garantía Estatal en ese mes, por efectos de variación del valor de la Unidad de Fomento.

Estas Resoluciones son aquellas que fueron aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, hasta el último día del mes anteprecedente a aquel en que se está efectuando el análisis en referencia. Se las denominará "Resoluciones Antiguas".

b. Resoluciones que fueron aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, en el mes anterior a aquel en que se está efectuando el análisis.

Estas Resoluciones producirán pagos retroactivos de Garantía Estatal en ese mes y se las denominará "Resoluciones Nuevas".

El resultado de dicho análisis deberá transcribirse en el formulario denominado "Determinación y Cálculo de Garantías Estatales vigentes", cuyo formato se adjunta en al Anexo N° 7 de la presente Circular, y deberá contener la información que se detalla más adelante. En él se distinguirán los dos tipos de situaciones descritas en los literales a. y b. anteriores.

Este formulario deberá encontrarse a disposición de la Superintendencia de Pensiones, incluirá el total de Resoluciones vigentes y servirá de base para efectuar la conciliación mensual a que se hace referencia en la letra b, del número 3.2 de este Capítulo.

3.2 Recepción y control del pago efectuado por Tesorería

a. Pago de las Garantías Estatales.

Las Garantías Estatales serán pagadas mensualmente por el total de Resoluciones de la Superintendencia de Pensiones, recibidas por la Tesorería, hasta el último día hábil del mes anterior.

Si en razón de la fecha de cierre de la recepción de Resoluciones, la Tesorería no alcanzare a pagar alguna Garantía Estatal dentro del mes que corresponda, se pagará el día 20 del mes próximo o el día hábil siguiente si este fuere sábado, domingo o festivo y por el total adeudado a dicha fecha.

La Tesorería depositará, en las respectivas cuentas corrientes bancarias, a cada Aseguradora que tenga pensionados con derecho a Garantía Estatal, y confeccionará un Giro Global y Comprobante de Egresos, formulario 72.

Junto con un ejemplar del formulario 72, la Tesorería procederá a entregar, en la Sección Egresos de la Tesorería Regional Metropolitana, un listado conteniendo, entre otros, la información correspondiente a nombre del beneficiario de la Garantía Estatal y el monto de ésta, a contar del día 20 de cada mes o el día hábil siguiente si este fuere sábado, domingo o festivo, además del envío de igual información a través de correo electrónico.

Para el efecto anterior, la Aseguradora deberá comunicar a la Tesorería, el nombre y R.U.T. de la persona encargada de retirar mensualmente la información y del reemplazante en caso de ausencia del primero. Dichos nombres deberán mantenerse permanentemente actualizados.

b. Análisis y control de los pagos recibidos en la Aseguradora.

A más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del depósito correspondiente al pago, la Aseguradora deberá realizar el proceso de conciliación mensual entre el monto recibido de la Tesorería y la suma puesta a disposición de los beneficiarios, con cargo a esos recursos.

El resultado de la conciliación deberá registrarse en el formulario "Conciliación Mensual de Pagos por Garantías Estatales", señalado en el Anexo N° 10 de esta Circular.

Si se produjeren diferencias entre lo pagado por la Tesorería y lo pagado al o los beneficiarios por la Aseguradora, será obligación de ésta determinar el origen de la diferencia y darle la solución que corresponda, según se indica a continuación.

b.1 Pagos efectuados de menos, por parte de Tesorería.

Se considerarán "pagos de menos" y deberán ser aclarados con la Tesorería y, eventualmente, reliquidados por dicho Organismo, aquellas diferencias a favor de la Aseguradora por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por la Tesorería, para los cuales exista una Resolución vigente en la Aseguradora.

Lo anterior, siempre que el monto pagado por la Aseguradora haya sido determinado en la forma que se señala en el punto II.3 de este Capítulo.

En este caso, la Aseguradora deberá solicitar la diferencia faltante a la Tesorería dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuada la conciliación, utilizando el formulario "Solicitud de Liquidación de Pagos Efectuados de Menos", cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 11 el cual deberá ser respaldado con las Resoluciones que se mencionan en dicha Solicitud y con el detalle del cálculo efectuado por la Aseguradora, en el Anexo N° 7 de esta Circular.

La Solicitud de Liquidación del Anexo N° 11 deberá ser confeccionada en duplicado y se distribuirá de la siguiente manera:

- El original de la Solicitud de Liquidación, la copia de las liquidaciones pagadas por la Tesorería y la Resolución aprobada por la Superintendencia de Pensiones, que constituyen los respaldos probatorios de la liquidación solicitada, se remitirán al Sr. Tesorero General de la República (Departamento de Finanzas Públicas).
- La copia de la Solicitud, con el timbre de recepción de la Tesorería, se adjuntará al formulario de Conciliación del Anexo Nº 10, quedando ambos en poder de la Aseguradora.

La Tesorería procederá a analizar cada una de las Solicitudes de Liquidación recibidas.

En caso de que la Tesorería aceptare la Solicitud de Liquidación, procederá a incluir el monto adeudado a la Aseguradora en el próximo pago de las Garantías Estatales.

En caso de que la Tesorería rechazare la Solicitud de Liquidación, lo comunicará por escrito a la Aseguradora, con copia a la Superintendencia de Pensiones. Dicha comunicación deberá indicar las razones de la objeción. A su vez la Aseguradora, dentro de los 5 días siguientes de recibida dicha comunicación, analizará las objeciones de la Tesorería y, en la eventualidad de requerir la intervención de la Superintendencia de Pensiones, enviará todos los antecedentes pertinentes, para que dicho Organismo determine la procedencia definitiva de la liquidación de los montos pagados de menos.

b.2. Pagos efectuados en exceso por parte de Tesorería.

Se considerarán "pagos en exceso" y deberán ser aclarados con la Tesorería, aquellos montos recibidos en la Aseguradora para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola, el monto en pesos remitido por ese Organismo sea mayor que el monto calculado y pagado por la Aseguradora.

En este caso, dentro de los 5 días de efectuada la conciliación, la Aseguradora deberá informar a la Tesorería la diferencia detectada utilizando el formulario "Pagos en Exceso Detectados por la Aseguradora", cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 12, el cual deberá ser respaldado, para cada Resolución que se mencione, por lo siguiente, según sea el caso:

- Copia de la Resolución que suspendió el beneficio.
- Copia de la Resolución en la que el beneficiario aparece con fecha de término del beneficio.
- Declaración firmada por el Gerente General o un representante designado explícitamente por éste o por el directorio de la Aseguradora, señalando que la Aseguradora no registra ninguna Resolución para el beneficiario al que hace mención la Tesorería.
- Detalle del cálculo efectuado por la Aseguradora, determinado en la forma indicada en el punto II.3, de este Capítulo.

El formulario "Pagos en Exceso Detectados por la Aseguradora", se confeccionará en duplicado y se distribuirá en la misma forma que la "Solicitud de Liquidación de Pagos Efectuados de Menos".

Analizados los antecedentes por la Tesorería, ésta informará a la Aseguradora si corresponde la devolución y su monto.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de tomado conocimiento de la aceptación por parte de la Tesorería del monto a devolver, la Aseguradora efectuará la liquidación y pago correspondiente.

En caso de que la Tesorería objetare el monto a devolver, lo comunicará por escrito a la Aseguradora, con copia a la Superintendencia de Pensiones. Dicha comunicación deberá indicar las razones de la objeción. A su vez la Aseguradora, dentro de los 5 días siguientes de recibida dicha comunicación, analizará las objeciones de la Tesorería y, en la eventualidad de requerir la intervención de la Superintendencia de Pensiones, enviará todos los antecedentes pertinentes, para que dicho Organismo determine la procedencia definitiva de la devolución de pagos efectuados en exceso.

En consecuencia, las diferencias pagadas en exceso, no serán compensadas con los pagos de Garantía Estatal que efectúe la Tesorería en los meses siguientes.

b.3 Recuperación de los montos pagados por la Aseguradora, por concepto de Garantía Estatal, con recursos propios.

La Aseguradora podrá recuperar todos los pagos efectuados con cargo a sus propios recursos, al recibir de parte de la Tesorería el primer pago por concepto de Garantía Estatal, considerándolos, para efectos de efectuar la conciliación, en cada uno de los meses en que financió dicho pago.

III. ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

De acuerdo a las disposiciones de esta Circular, será responsabilidad de la Aseguradora revisar el cumplimiento de aquellos requisitos que dieron origen al beneficio de Garantía Estatal para pensión mínima y cuya situación pudo haberse modificado desde la fecha de otorgamiento de ésta.

a. Semestralmente, la Aseguradora deberá efectuar el análisis de la Cuenta de Capitalización Individual de todos los pensionados de vejez e invalidez y de aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia mayores de 18 años de edad, con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta, con el objeto de detectar la existencia de saldos, rezagos, cotizaciones y pensiones por ingresos o remuneraciones iguales o superiores a la pensión mínima vigente. Para efectuar estas consultas deberá aplicar los procedimientos que se indican en el Anexo N° 9, de esta Circular.

Asimismo deberá verificar con las restantes Aseguradoras la existencia de alguna pensión ya sea de vejez, invalidez o sobrevivencia, utilizando los archivos del Anexo N° 18.

b. Anualmente, la Aseguradora será responsable de realizar lo siguiente:

b.1 Contactar al beneficiario y obtener la firma de una nueva "Solicitud de Garantía Estatal", acompañada de los certificados que deben ser actualizados, indicando en paréntesis que se trata de una actualización.

La obtención de esta nueva "Solicitud de Garantía Estatal", deberá efectuarse una vez al año, a más tardar el 30 de junio. En caso de no obtenerse la actualización de ésta, después de haberse intentado por 2 veces consecutivas junto con los 2 pagos anteriores, incluido el del mes de junio, la Aseguradora podrá retener por 2 meses el pago del beneficio estatal y solicitar su suspensión, a más tardar el tercer día hábil del mes de octubre, en caso que el beneficiario no se hubiese presentado a regularizar su situación hasta el primer día hábil de ese mes.

De dicha revisión podrán excluirse aquellas resoluciones que fueron aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, dentro de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de actualización.

Las comunicaciones mediante las cuales el beneficiario fue informado respecto de la necesidad de actualizar su "Solicitud de Garantía Estatal", deberán ser susceptibles de respaldar por parte de la Aseguradora y encontrarse disponibles ante una eventual fiscalización.

b.2 Respecto de los hijos mayores de 18 años y menores de 24 años de edad sólo recibirán pago de pensiones de sobrevivencia con Garantía Estatal mientras tengan la calidad de estudiantes. Para efectos del pago de pensiones con Garantía Estatal, la fecha de inicio del período de estudios corresponderá al primer día del mes en que éstos se inicien. Durante los períodos de vacaciones, tanto de invierno como de verano, tendrán derecho a pago si tenían la calidad de estudiante en el período de estudios inmediatamente anterior a ellas. Por lo señalado, sólo se deberá solicitar la suspensión del beneficio, a contar del 1 de marzo, si el estudiante no acreditare matrícula como alumno regular al 30 de abril, para aquellos estudiantes en régimen anual o semestral (primer semestre), y, a contar del 1 de agosto, si el estudiante no acreditare matrícula como alumno regular al 30 de septiembre, para aquellos estudiantes en régimen semestral (segundo semestre). En consecuencia, la Aseguradora deberá retener los pagos de marzo y abril hasta que se acrediten los estudios, para aquellos estudiantes en régimen anual o semestral (primer semestre), y retener los pagos de agosto y septiembre, para aquellos en régimen semestral (segundo semestre). En caso que proceda la suspensión, dichos fondos retenidos deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República.

También se consideran estudiantes aquellos hijos que se encuentren realizando práctica profesional no remunerada o con remuneración compatible con el beneficio.

En el caso de estudiantes que cursan sus estudios en el extranjero, regirá lo anterior considerando el régimen de enseñanza del respectivo país.

El estudiante de curso regular de enseñanza que "congela" sus estudios, no pierde la calidad de estudiante ni el derecho a percibir "Garantía del Estado".

Lo anterior, siempre que dicha situación sea debidamente acreditada ante la Aseguradora, mediante la documentación original proporcionada por la entidad educacional que imparte los cursos y siempre que se cumplan los restantes requisitos para acceder al beneficio (soltería, rentas y remuneraciones), los que también se deberán actualizar anualmente.

El pago de pensión de sobrevivencia con Garantía Estatal suspendido se podrá reanudar cuando el beneficio nuevamente acredite estudios. Sin embargo, sólo se pagará la Garantía Estatal por el nuevo período de estudios acreditado. Para los períodos intermedios donde no hubo estudios, el beneficiario no tendrá derecho al pago de la pensión con Garantía Estatal.

La Aseguradora estará facultada para requerir a un pensionado de vejez o invalidez o beneficiario de pensión de sobrevivencia mayor de 18 años de edad, en caso de dudas respecto de las rentas y/o remuneraciones obtenidas por éste, un Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos con la última Declaración Anual de Impuestos a la Renta, más cercana a la fecha de actualización y/o un Informe Social.

IV. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.

La Aseguradora deberá solicitar la suspensión del beneficio a la Superintendencia de Pensiones, por fallecimiento de los beneficiarios de Garantía Estatal o por haber dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para tener derecho a la Garantía del Estado para pensión mínima, dentro del plazo máximo de los 3 primeros días hábiles del mes siguiente de tomado conocimiento de la causal de suspensión del pago.

Para ello, la Aseguradora remitirá los datos del Anexo N° 3 y, por cada asegurado involucrado en dicho archivo, una carpeta digital que contenga los documentos que acreditan la suspensión del beneficio.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la Resolución que suspende la Garantía Estatal para pensión mínima, la Aseguradora deberá notificar al asegurado de la suspensión del pago de cuotas de Garantía Estatal, entregándole una fotocopia de la respectiva Resolución.

Asimismo, para efectos de que la Tesorería dé curso al incremento de la Garantía Estatal que corresponde para el o la cónyuge, para el cónyuge inválido o para el padre o la madre de hijos de filiación no matrimonial, cuando los hijos de éstas o éstos dejan de tener derecho a pensión de sobrevivencia, la Aseguradora deberá efectuar el requerimiento a la Superintendencia de Pensiones. En este caso se deberá solicitar la suspensión de la Resolución que concedió el beneficio y efectuar un nuevo requerimiento de acuerdo al tipo de pensión de sobrevivencia de que se trate.

No obstante, la Tesorería suspenderá el pago de cuotas de Garantía Estatal para pensión mínima, sin necesidad de la Resolución que respalde dicha suspensión, cuando la pensión pactada con la Aseguradora bajo la modalidad de renta vitalicia, en razón a la reajustabilidad diaria de la Unidad de Fomento, llegare a ser igual o superior al monto de la pensión mínima que le corresponde percibir al beneficiario.

V. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE.

1. Percepción indebida por responsabilidad del beneficiario.

En atención a lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 3.500, se entenderán como indebidamente percibidos aquellos montos de Garantía Estatal por pensión mínima pagados conjuntamente con pensiones, rentas o remuneraciones imponibles, cuando la suma de estas últimas sea de un monto igual o superior a las respectivas pensiones mínimas. Esta percepción indebida se puede generar porque el afiliado o beneficiario del subsidio estatal proporcionó antecedentes falsos u ocultó antecedentes fidedignos.

Los beneficios estatales obtenidos indebidamente a nombre de los beneficiarios, por tutores, curadores, representantes legales y/o terceros, en virtud de sentencias judiciales, poderes y otros documentos que así lo acrediten, serán tratados como deudas generadas a favor del Estado y la Aseguradora deberá proceder de la misma forma que si se tratara de los afiliados o beneficiarios que otorgaron dicha representación legal.

Los recursos para el pago de la referida Garantía Estatal para pensión mínima provienen del patrimonio del Fisco, no obstante que corresponde a las Aseguradoras efectuar los cálculos pertinentes, como asimismo constatar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley.

Cualquier error en el monto de estas pensiones que deriven en un pago indebido o excesivo de la Garantía Estatal, afecta el patrimonio del Fisco, creando un crédito a su favor. En consecuencia, es el Estado el titular de la acción de cobro de lo indebidamente pagado, la cual se ejerce en contra de la persona que percibió el pago de la Garantía Estatal, sea o no beneficiario de la Garantía Estatal de la pensión que lo originó.

La cobranza administrativa o judicial, del crédito fiscal, correspondiente a valores por subsidios estatales indebidamente percibidos, estará a cargo de la Tesorería, que de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, aplicará para tal efecto, el procedimiento establecido en el Título V, del Libro III, del Código Tributario.

2. Determinación del monto de la deuda y recuperación de los fondos pagados indebidamente por responsabilidad del beneficiario.

La Aseguradora procederá de acuerdo a lo que se señala en las siguientes letras, para efectos de determinar el monto de la deuda generada en favor del Estado, el destino que debe darse a los montos acreditados en la Cuenta de Capitalización Individual por concepto de cotizaciones obligatorias y

voluntarias en el caso de pensionados de vejez o invalidez, la forma cómo se recuperará la deuda y si corresponde suspender formalmente una Resolución vigente o continuar con el beneficio estatal.

a. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones o rezagos de cotizaciones, en respuesta a la consulta que realizó de acuerdo a lo señalado en el numeral III, la Aseguradora deberá analizar el detalle de cada cotización encontrada, mes a mes, en el período consultado, sumar la remuneración imponible asociada a dicha cotización a la renta vitalicia percibida por concepto de cotizaciones obligatorias y comparar dicho monto con el monto de la respectiva pensión mínima de ese mes, con el objeto de determinar si la renta imponible por la cual cotizó habilitaba al beneficiario para percibir simultáneamente, una remuneración y el subsidio estatal por ese mes.

En caso de detectarse que en alguno de los meses consultados, al beneficiario no le correspondía percibir la Garantía Estatal para pensión mínima, la Aseguradora deberá calcular el monto que pagó en pesos, por concepto del mencionado subsidio, determinando así el monto de lo adeudado en ese mes. Lo mismo, para cada uno de los meses analizados. La suma de lo adeudado mensualmente conformará el total de la deuda del beneficiario.

- b. Una vez determinado el monto de la deuda, la Aseguradora procederá de acuerdo a lo siguiente:
 - Tratándose de pensionados de vejez o invalidez, comparará el monto total en pesos pagado, por concepto de Garantía Estatal para pensión mínima, con el monto total en pesos, informado como existente en la Cuenta de Capitalización Individual, y:
 - i. Si el monto pagado por Garantía Estatal para pensión mínima, es mayor que el saldo por cotizaciones obligatorias y voluntarias vigente en la Cuenta de Capitalización Individual, el tercer día hábil siguiente de haber determinado el monto de la deuda, la Aseguradora enviará un informe a la Administradora que registra saldo, utilizando el Anexo N° 17 de esta Circular, para que ésta reintegre al Fisco, con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual, la totalidad de los fondos registrados en dicha cuenta correspondientes a cotizaciones obligatorias y voluntarias, dejando la cuenta sin saldo y remitiendo los respaldos de lo obrado a la Aseguradora. Todo ello, con el objeto de compensar la deuda generada al Fisco por la percepción indebida de la Garantía Estatal para pensión mínima. Lo anterior, sin perjuicio del informe que deberá remitirse a la Tesorería, utilizando el Anexo N° 13, de acuerdo a lo señalado en el punto 3 siguiente.

Dado que el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias no fue suficiente para saldar el total de la deuda generada con el Estado, la Aseguradora deberá continuar el análisis, de acuerdo a lo que se señala a continuación, para efectos de obtener el pago total de la deuda:

- Si no se registró la existencia de cotización obligatoria y/o voluntarias en el último mes del período consultado, no se suspenderá la Resolución de Garantía Estatal para pensión mínima vigente y el remanente de deuda impaga que quedare se recuperará practicando descuentos mensuales, a partir del mes siguiente de calculada la deuda, de un 10% del valor de la respectiva pensión.
- Si fuere necesario suspender la Resolución vigente, debido a que se registró la existencia de cotización en el último mes del período consultado, la Aseguradora deberá retener el subsidio estatal correspondiente al mes siguiente de calculada la deuda, requerir la suspensión de la Resolución vigente, informando como "Fecha Inicio Suspensión" el primer día del mes en que retuvo el pago y practicar los descuentos mensuales a la pensión, en la forma señalada para el caso anterior, hasta recuperar la deuda.
- ii. Si por otra parte, el monto pagado por Garantía Estatal para pensión mínima, es menor que el saldo vigente en la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias, y éste a su vez es mayor que una pensión mínima, la Aseguradora requerirá la suspensión del beneficio, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la comparación, informando como "Fecha Inicio Suspensión" el primer día del mes en que se solicita la suspensión. Simultáneamente, informará a la Administradora para que ésta reintegre a la Tesorería dentro del mismo plazo y aplicando igual procedimiento al señalado en el numeral i. anterior, los montos que correspondan hasta completar el monto pagado

por Garantía Estatal para pensión mínima, con el objeto de compensar la deuda generada al Fisco. En este caso, en que el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias fue suficiente para saldar los montos de subsidio estatal percibidos indebidamente, no quedará deuda pendiente con el Estado.

Al saldo que quedare en la Cuenta de Capitalización Individual, una vez efectuada la devolución a la Tesorería, corresponderá darle el destino que señala el artículo 69 del D.L. N° 3.500 y sólo una vez agotado dicho saldo, podrá tramitarse el beneficio estatal, si correspondiere.

- iii. No se suspenderá la Resolución vigente, si no se detectó cotización en el último mes consultado y el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias y voluntarias es menor que una pensión mínima. En este caso, la Aseguradora informará a la Administradora para que ésta remita los fondos de la cuenta a la Tesorería, y continuará pagando las pensiones con la Garantía Estatal. No obstante, se les aplicarán los descuentos a las pensiones si fuere necesario, hasta que la deuda con el Fisco se encuentre saldada.
- Tratándose de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, corresponderá calcular el monto de lo adeudado por concepto de Garantía Estatal para pensión mínima indebidamente percibido e informar de ello a la Tesorería, mediante el Anexo N° 13, y practicar los descuentos a las respectivas pensiones, para efectuar las devoluciones al Fisco.
 - i. Si se detectare que el beneficiario se encuentra percibiendo ingresos, por registrar cotización en el último mes del período consultado, deberá suspenderse la Garantía Estatal para pensión mínima, a contar del primer día del mes en que se tome conocimiento de tal situación, siempre que no se haya efectuado el pago del beneficio por ese mes, o a contar del primer día del mes siguiente, si el pago ya se hubiere efectuado.
 - ii. Si por otra parte, se presume que el beneficiario no se encuentra percibiendo ingresos en el último mes del período, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, no procederá suspender la Garantía Estatal para pensión mínima, pero sí se habrá generado una deuda en perjuicio del Estado.

En todos estos casos, la Aseguradora deberá calcular los montos percibidos indebidamente y preparar el informe que enviará a la Tesorería, de acuerdo a lo que se señala en el numeral 3 siguiente.

3. Percepción indebida por responsabilidad de las Aseguradoras.

En los casos en que cualquier pago indebido de Garantía Estatal para pensión mínima sea por responsabilidad de la Aseguradora, debido a que no dio cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Circular, la Aseguradora deberá responder directamente al Estado por tales pagos, con recursos propios, debiendo remitir a la Tesorería los fondos correspondientes para su ingreso en arcas fiscales, junto con el informe que se señaló precedentemente. Para ello utilizará el Anexo N° 13 de esta Circular. En este último caso, la Aseguradora recuperará los fondos pagados, descontando de la pensión un monto no superior al 5% del valor de la pensión. De no ser posible recuperar dichos fondos, por cualquier causa, deberá remitir a la Tesorería todos los antecedentes del deudor, entre ellos, el nombre completo, número de R.U.T., domicilio vigente, monto exacto de la deuda, y período al que ésta corresponde; para que dicho Servicio proceda a cobrar judicial o administrativamente el crédito fiscal adeudado, sin perjuicio de que una vez recuperado, la Tesorería lo reembolse a la Aseguradora.

4. Responsabilidad de las Aseguradoras en el pago o percepción indebida de beneficios.

Cuando se detecte una percepción indebida de beneficios, las Aseguradoras deberán remitir a la Tesorería, a más tardar a los 10 días hábiles siguientes de constatado el hecho, un completo informe, señalando el nombre completo del deudor, número de R.U.T., monto exacto de la deuda y Resolución que dio origen al pago indebido, utilizando para ello el Anexo N° 13.

Copia de este informe, deberá ser enviado al deudor, en igual plazo, por correo certificado u otro medio del que quede constancia en el expediente de Garantía Estatal.

Si se hubiese concordado con el beneficiario deudor, descuentos de su pensión, deberá completarse el Anexo señalado, con la información sobre porcentajes que se descontarán de la pensión y número de

meses que será necesario practicar dichos descuentos, hasta saldar el total de la deuda. Dicho Anexo se actualizará, con cada remesa mensual.

Cuando no sea posible efectuar descuentos de la pensión, la Aseguradora deberá enviar los antecedentes a la Tesorería, para que ésta inicie las acciones legales o administrativas de cobro de la deuda, utilizando el Anexo N° 14.

Si fuere necesario aclarar si la percepción indebida es constitutiva del delito establecido en el artículo 13 del D.L. N° 3.500, la Aseguradora deberá poner en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público correspondiente, mediante la presentación de una denuncia, todos los antecedentes del caso para que éste determine.

La Aseguradora deberá mantener en el expediente de Garantía Estatal, a disposición de las Superintendencias de Pensiones, y de Valores y Seguros, para los efectos de las fiscalizaciones que correspondiere realizar, todos los antecedentes, que permitan probar las situaciones que se enmarcan dentro de lo señalado en los párrafos anteriores.

VI. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Circular Conjunta entrará en vigencia el día 1 de octubre de 2007. A contar de la vigencia de esta Circular Conjunta se derogan las Circulares N° 1008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, N° 679 de la Superintendencia de Pensiones, y Circular S/N° de la Tesorería General de la República.

SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXOS Anexo N° 1: Solicitud de Garantía Estatal

En.		a	de		de RUT	e 200,		don(ña) de
nac en.	cionalidad,	de estado c	civil,	, de comuna	profesión de	, ciuda	, d d	domiciliado ,
	éfonosla nsión de mis hijos, la							n, la
1.	Que no soy pension	ado(a) de ninguna ir	stitución pre	/isional de	l régimen antig	guo (IPS, DIPRE	CA, CAPR	REDENA).
	Que las personas p régimen antiguo (II	ara las cuales solici PS, DIPRECA, CAPF		o no son	pensionados c	le ninguna institu	ıción prev	isional del
2.	Que a esta fecha, n la Pensión Mínima		remuneracion	es imponi	bles que, en c	onjunto, sean igı	uales o su	periores a
	Que a esta fecha, imponibles que, er	las personas para n conjunto, sean igua					ni remur	neraciones
3.	Que el afiliado caus	ante de la pensión re	egistra cotiza	ciones y/o	residencia en	otro país ()
4.	Que los hijos del afiliad siguiente son solteros.	lo(a) fallecido(a) don	(ña)		, RU ⁻	Γ de	escritos er	ı el cuadro
	Identificación de los be	neficiarios		F	R.U.T.	Sexo	Eda	ad
5.	Que conozco el monto	de la Pensión Mínim	a vigente a e	sta fecha.				
6.	Que en caso que las superiores al monto de Aseguradora	e la pensión mínima	a vigente, me	compron	neto a dar avi	so oportuno de	dicha situ	ación a la
7.	Que estoy en conocim Mínima, la que se hara actualmente perciba co	á efectiva siempre y	cuando la pe					
8.	Finalmente, declaro es 13 del D.L. 3.500 de indebidamente este be forma lo dispuesto en e	1980 y artículo 46 neficio, ocultando inc	7 del Código gresos, propo	Penal, s rcionando	se pueden inte	erponer en mi d	contra, si	percibiere
	Además, me obligo a re otro beneficio que se guna confesión de deud me acredite que las su faculto a la Asegurado un 10% del valor de correspondiente Admir encontrase en mi cuer montos indebidamente	penere a raíz del dero la, en los términos d umas recibidas por c ra e la pensión menso nistradora, la remisi nta de capitalización	echo a ésta, el artículo 43 oncepto de 0ual respectiv ón de parte	entendién 5 del Cód Garantía E para qu a, cuando o la tota	dose la preser igo de Procedi statal fueron p le practique de o proceda, y, lidad de los	nte Declaración cimiento Civil, en percibidas indebidescuentos mensuen caso nece fondos prevision	lurada Sin el evento damente. uales equi sario, ins nales, que	nple como de que se Asimismo, valentes a truir, a la e pudieran
	También autorizo a la necesarios, con el sólo Estatal, tanto de las A Internos o de otras Inst	objeto de verificar e dministradoras de F	el cumplimien ondos de Pe	to de los	requisitos para	acceder al bene	eficio de la	a Garantía
	Firma S	Solicitante			Firma Repres	entante Asegura	dora	

Anexo N° 2: Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos

La Aseguradora deberá mantener todos los documentos que sean necesarios para acreditar el derecho a la Garantía del Estado para pensión mínima; entre éstos los que se señalan a continuación.

- 1. Solicitud Garantía Estatal (Anexo Nº 1).
- 2. Certificado de Defunción del Afiliado, cuando proceda.
- 3. Certificado de matrimonio de asegurado fallecido, cuando corresponda.
- 4. Certificados de estudio.
- Póliza y endosos.
- 6. Movimientos históricos de la cuenta individual de afiliados causantes de garantía estatal (Anexo N° 5).
- 7. Certificado de saldo que dio origen a la pensión, sólo en el caso que el asegurado hubiere efectuado retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición.
- 8. Consulta página web Servicio de Impuestos Internos.
- 9. Documentos que acrediten que el desarrollo de la actividad económica no es incompatible con la Garantía Estatal, cuando proceda.
- 10. Minuta con observaciones cuando corresponda.

Anexo Nº 3:

Descripción de datos relacionados con las Solicitudes de Otorgamiento y Suspensión de la Garantía Estatal

1. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de sobrevivencia

1.1. Datos del Causante

1.1.1. Datos Generales

Corresponde a la identificación de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Aseguradora, según cual sea posterior.
Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Corresponde a la fecha de fallecimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Corresponde a la causal de fallecimiento (Ver Tabla N° 3).
Corresponde al sexo del afiliado causante de la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Corresponde a la fecha en la cual el causante se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el causante en el Nuevo Sistema de Pensiones.
 Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el causante hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al causante por la aplicación de un Convenio Internacional.
Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al causante por abono de tiempo por gracia.
Corresponde al requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
Corresponde a la fecha en la que se traspasó la prima de renta vitalicia.
Corresponde a los detalles asociados a la póliza del contrato de renta vitalicia (Número de Póliza, Fecha de Vigencia, Tipo de Renta (Inmediata o Diferida), Modalidad de Renta (Simple o Garantizada), Tipo de Pago (Fijo o Variable)).
Corresponde a los detalles asociados a los endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Endoso y Fecha de Vigencia), Otros (Si o No. Si => Clausula: incremento %).

Período Garantizado	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio y fecha de término del período garantizado, cuando la pensión haya sido causada por un afiliado pensionado fallecido.
Fecha Inicio Período Diferido	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio del período diferido. Es decir, a contar de la fecha en la que se inicia el pago de la renta vitalicia diferida.
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Fijo) del causante contratada con el saldo obligatorio, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Variable) del causante contratada con el saldo obligatorio, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente Variable	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente variable de la renta vitalicia (Ver Tabla N° 10).
Número de Beneficiarios	Corresponde al número de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, por quienes se requiere la Garantía Estatal.
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Monto de la pensión que percibe el solicitante	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS, la Bonificación de Exención de Salud y el beneficio de Bono por Hijo Nacido Vivo de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

1.1.2. Historia Previsional

0 (7 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de generarse la pensión de sobrevivencia: > Fondo Tipo A Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. > Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. > Fondo Tipo C Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho tipo de Fondo.
	 Fondo Tipo D Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo E Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo.
Herencia	Detalle de herencia. (Se excluyen los pagos de herencia por concepto de pensiones insolutas): Fondo Tipo A Retiro desde el Fondo Tipo A, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo B Retiro desde el Fondo Tipo B, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo C Retiro desde el Fondo Tipo C, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó

	retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo D Retiro desde el Fondo Tipo D, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo E Retiro desde el Fondo Tipo E, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiro de herencia en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Herencia	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que los beneficiarios hubieren efectuado retiros por concepto de Herencia, expresado con 2 decimales.
Deducción Convenio Internacional	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	 Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. Período de cotización. Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. Período de cotización. Tipo de Fondo. Número de cuotas, expresado con 2 decimales. Monto en pesos.
Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: Fecha en la cual se efectuó el movimiento. Tipo de Fondo. Número de cuotas, expresado con 2 decimales.

1.1.3. Documentación de Respaldo

Certificado de Defunción del Causante	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo, fechas de nacimiento y defunción del causante de la Garantía Estatal.
Solicitud de Garantía Estatal	Elemento obligatorio.
Parte Policial y/o Protocolo de Autopsia	Elemento opcional. Sólo en caso de que se deba acreditar que la muerte del causante fue a causa de un accidente.
Antecedentes de Cálculo del Bono de Reconocimiento y/o Certificado N° 338	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo de imposiciones en el Antiguo Régimen Previsional y abono de tiempo por gracia de afiliación.
Certificación emitida por la entidad pagadora del Subsidio de Cesantía	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía.
Certificación emitida por la Superintendencia de Pensiones.	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por la aplicación de un Convenio Internacional.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que dio origen a una Pensión de Invalidez por primer dictamen	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por pensión de invalidez originada por un primer dictamen.
Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo	Elemento opcional. Sólo para acreditar que las cotizaciones efectuadas con posterioridad al siniestro, y con las cuales se cumple el requisito de tiempo, corresponde considerarlas.
Póliza	Elemento obligatorio.

Endosos	Elemento obligatorio.
Declaración simple de renuncia al	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una
beneficio solidario (APS)	Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a este
	último para acceder a la Garantía Estatal.

1.2. Datos por cada Beneficiario

1.2.1. Datos Generales

1.2.1. Datos Generales	
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Estado Civil	Corresponde al estado civil que ostenta el beneficiario a la fecha de devengamiento de la Garantía Estatal. (Soltero(a), Casado(a), Viudo(a) o Divorciado(a)).
Sexo	Corresponde al sexo del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensionado Antiguo Sistema	 Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). Régimen Previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). Monto de la pensión, expresado en pesos. Fecha del último pago.
Condición de Inválido	Sólo en caso que el beneficiario de pensión de sobrevivencia ostente la condición de inválido: > Fecha a contar de la cual se dictamina la invalidez. > Grado de Invalidez (Total o Parcial).
Número del Beneficiario	Corresponde al número que le asignará la Aseguradora al beneficiario de pensión de sobrevivencia. Este número es único y permanente por beneficiario.
Código de Parentesco	Corresponde al código de parentesco del beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado (Ver Anexo N° 5).
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Fijo) que percibe el beneficiario, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia (Componente Variable) que percibe el beneficiario, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente Variable	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente variable de la renta vitalicia (Ver Tabla N° 10).
Fecha de Matrimonio	Corresponde a la fecha de celebración del matrimonio del (o de la) cónyuge sobreviviente con el (o la) causante.
Períodos de Estudios	Corresponde a los períodos de estudios (Inicio y Término) acreditados por el (o la) hijo(a) beneficiario(a) mayor de 18 años y menor de 24 años de edad.
Porcentaje de Pensión	Corresponde al porcentaje de pensión que le asiste al beneficiario de pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones que establece la Ley, expresado con 2 decimales.
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde, según sea el caso, a la fecha de fallecimiento del afiliado, la fecha de nacimiento de un hijo póstumo o la fecha en la cual se le reconoce al beneficiario su condición de tal.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el beneficiario, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.

1.2.2 Historia Previsional

Monto Cotizaciones del Beneficiario	Cuando corresponda. Monto de las cotizaciones en la Cuenta de
	Capitalización Individual del beneficiario, registro obligatorio, por Tipo
	de Fondo, expresado en pesos sin decimales, para cada mes
	perteneciente al período entre 6 meses antes de la fecha de
	devengamiento de la Garantía Estatal y el último mes acreditado
	antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal,
	indicando si corresponden a cotizaciones pagadas o bien a
	declaraciones y no pago.

1.2.3. Documentación de Respaldo

Certificado de Nacimiento del Beneficiario	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo y fecha de nacimiento del beneficiario.
Certificación emitida por la correspondiente Institución del Antiguo Régimen de Pensiones	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario ostenta la calidad de pensionado en el IPS, DIPRECA y/o CAPREDENA. Este documento debe contener el detalle de la pensión: Tipo de pensión. Número de la Ley por la cual se le concedió la pensión. Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). Monto de la pensión. Fecha del último pago.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que reconoce la condición de inválido del beneficiario	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario ostenta la condición de inválido.
Certificado de Matrimonio	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario(a) ostenta la condición de cónyuge sobreviviente del (o de la) causante.
Certificados de Estudios	Elemento opcional. Sólo si es necesario acreditar períodos de estudios por el (o la) hijo(a) beneficiario(a) mayor de 18 años y menor de 24 años de edad.
Certificado de Nacimiento Hijo de Padre o Madre de Filiación No Matrimonial	Elemento opcional. Sólo si el (o la) beneficiario(a) ostenta la calidad de Padre o Madre de Hijo de Filiación No Matrimonial. Con este documento, que debe registrar la identificación de los padres, se acredita la relación de parentesco del (o de la) beneficiario(a) con el (o la) causante.
Certificado de la página Web del Servicio de Impuestos Internos	Elemento obligatorio. Este documento certifica si el beneficiario desarrolla o no una Actividad Tributaria.
Declaraciones anuales y/o mensuales de renta, boletas de prestación de servicios, certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y/o Formularios de Término de Giro	Elemento opcional. Sólo si se quiere demostrar que el ejercicio de la Actividad Tributaria no es incompatible con el beneficio estatal, entre la fecha de su devengamiento y la fecha en que éste es requerido por la Aseguradora.

2. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de vejez

2.1. Datos del Causante.

2.1.1. Datos Generales

2.1.1. Datos Generales	
Identificación CIA	Corresponde a la identificación de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Aseguradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	 Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Pensión de Invalidez por Primer Dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por la aplicación de un Convenio Internacional.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por abono de tiempo por gracia.
Pensionado Antiguo Sistema	 Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). Régimen Previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). Monto de la pensión, expresado en pesos. Fecha del último pago.
Tiempo rebaja edad por Trabajo Pesado	Corresponde al tiempo de rebaja de edad, en meses, que tuvo derecho el afiliado por el desarrollo de trabajo pesado, establecida en el artículo 68 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.
Requisito Invocado	Corresponde a la individualización del requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha de devengamiento de la pensión de vejez del afiliado.

Modalidad de Pensión	Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
Fecha Traspaso Prima	Corresponde a la fecha en la que se traspasó la prima de renta vitalicia.
AFP Origen Pensión	Corresponde a la identificación de la Administradora en la cual el afiliado adquirió la condición de pensionado.
Tasa de Retiro Programado	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde a la tasa de retiros programados de la AFP Origen Pensión vigente a la fecha en la cual se devenga su pensión, expresado con 2 decimales. Si el afiliado hubiese tenido el saldo de su cuenta individual en más de un Tipo de Fondo, esta tasa corresponderá a la tasa de retiros programados ponderada.
CNU Fecha Devengamiento	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual se devenga su pensión, expresado con 2 decimales.
CNU Edad Legal	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada. Corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual cumple la edad legal para pensionarse por vejez normal, expresado con 2 decimales.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).
Póliza	Corresponde a los detalles asociados a la póliza y endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Póliza, Fecha de Vigencia, Tipo de Renta (Inmediata o Diferida), Modalidad de Renta (Simple o Garantizada), Tipo de Pago (Fijo o Variable)).
Endosos	Corresponde a los detalles asociados a los endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Endoso y Fecha de Vigencia).
Fecha Inicio Período Diferido	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio del período diferido. Es decir, a contar de la fecha en la que se inicia el pago de la renta vitalicia diferida.
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Fijo) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Variable) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente
Variable Observaciones	variable de la renta vitalicia (Ver Tabla N° 10). Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de
Observaciones	efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el afiliado, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.
Monto de la pensión que percibe el solicitante	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS, la Bonificación de Exención de Salud y el beneficio de Bono por Hijo Nacido Vivo de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

2.1.2. Historia Previsional

Z. I.Z. Historia i revisional	
Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante, registro obligatorio, al momento de acogerse a pensión: ➤ Fondo Tipo A Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo.

Excedentes Detalle For Re Cat Cut Excedentes For Re Cat Cut Excedentes Deducción Vejez Anticipada Deducción Excedente Deducción Excedente Corres Casos i de Lib Corres Casos i de Lib Corres Considio Co	ndo Tipo C do de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C,
Excedentes Detalle For Re Cat Cut Excedente For Re Cat Cut Excedente For Re Cat Cut Excedente Proposition Re Cat Cut Excedente Proposition Re Cat Cut Excedente Cut Excedente Proposition Re Cat Cut Excedente Cut Excedente Cut Excedente Deducción Vejez Anticipada Deducción Excedente Corres Casos of de Libi decima Deducción Convenio Internacional Corres Considera	presado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, pectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo Fondo. Indo Tipo D Ido de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D, presado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, pectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo Fondo. Indo Tipo E Ido de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E, presado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, pectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo E, presado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, pectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo Fondo. Indo Reconocimiento no Liquidado. Saldo equivalente en sos del Bono de Reconocimiento no liquidado, expresado sin cimales.
Deducción Vejez Anticipada Este d Deducción Excedente Corres Caso Cuc Exte d Caso Cuc Exte d Vejez debe anticipa Deducción Excedente Corres casos d de Lib decima Deducción Convenio Internacional Corres conside Corres	de retiros de excedentes:
Re cau cure exc ca	
Deducción Vejez Anticipada Deducción Excedente Care cure exc For Re care cure exc For Re care cure exc Este d Vejez debe anticipa Deducción Excedente Corres casos de Libi decima Deducción Convenio Internacional Corres conside	ndo Tipo A tiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el usante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en otas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de cedentes en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Vejez Anticipada Deducción Excedente Deducción Convenio Internacional Caracter excellente Caracter excellente Caracter excellente Este d Vejez debe anticipada Deducción Convenio Internacional Corres consider	tiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el usante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en otas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de cedentes en dicho Tipo de Fondo. Indo Tipo C
Cate cude exc Form Re cate cude exc Deducción Vejez Anticipada Este d Vejez debe anticipa Deducción Excedente Corres casos del Libidecima Deducción Convenio Internacional Corres consider	tiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el usante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en otas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de cedentes en dicho Tipo de Fondo. Indo Tipo D
Deducción Vejez Anticipada Deducción Vejez Anticipada Este d Vejez debe anticipa Deducción Excedente Corres casos d de Libidecima Deducción Convenio Internacional Corres conside	tiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el usante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en otas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de cedentes en dicho Tipo de Fondo.
Vejez debe anticipa Corres casos de Libi decima Deducción Convenio Internacional Corres considerational Corres con	tiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el usante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en otas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de cedentes en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Excedente Corres casos de Lib decima Deducción Convenio Internacional Corres conside	ato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Anticipada. Corresponde al porcentaje de deducción que se aplicar por el hecho de haberse pensionado en forma ada, expresado con 2 decimales.
Deducción Convenio Internacional Corres conside	ponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los en los que el afiliado efectuó retiros por concepto de Excedente re Disposición desde su Saldo Obligatorio, expresado con 2 des.
decima	ponde al porcentaje de deducción a aplicar por la eración de un Convenio Internacional, expresado con 2
reg afil pel > > >	tizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, istro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de iación y día anterior a la fecha de devengamiento de la nsión, indicando: Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. Período de cotización. tizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, istro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de

Saldo Cuenta de Capitalización	 antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. Período de cotización. Tipo de Fondo. Número de cuotas, expresado con 2 decimales. Monto en pesos.
Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: Fecha en la cual se efectuó el movimiento. Tipo de Fondo. Número de cuotas, expresado con 2 decimales.

2.1.3. Documentación de Respaldo

Certificado de Nacimiento del	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de
Causante	RUT, Nombres y Apellidos, sexo y fecha de nacimiento del causante
Solicitud de Garantía Estatal	de la Garantía Estatal. Elemento obligatorio.
Antecedentes de Cálculo del Bono de	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo de imposiciones en
Reconocimiento y/o Certificado N°	el Antiguo Régimen Previsional y abono de tiempo por gracia de
338	afiliación.
Certificación emitida por la entidad	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por los
pagadora del Subsidio de Cesantía	períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por
que dio origen a una Pensión de	pensión de invalidez originada por un primer dictamen.
Invalidez por primer dictamen	
Certificación emitida por la	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por la
Superintendencia de Pensiones.	aplicación de un Convenio Internacional.
Informe de Fiscalización de la	Elemento opcional. Sólo para acreditar que las cotizaciones pagadas
Dirección del Trabajo	fuera de plazo y con posteridad a la fecha de devengamiento de la
	pensión, y con las cuales se cumple el requisito de tiempo,
	corresponde considerarlas.
Certificación emitida por la	Elemento opcional Sólo si el causante ostenta la calidad de
correspondiente Institución del	pensionado en el IPS, DIPRECA o CAPREDENA. Este documento
Antiguo Régimen de Pensiones	debe contener el detalle de la pensión:
	Tipo de pensión.
	Número de la Ley por la cual se le concedió la pensión.
	Condición de pensionado (Titular o Beneficiario).
	Monto de la pensión.
	Fecha del último pago.
Póliza	Elemento obligatorio.
Endosos	Elemento obligatorio.
Certificado de la página Web del	Elemento obligatorio. Este documento certifica si el causante
Servicio de Impuestos Internos	desarrolla o no una Actividad Tributaria.
Declaraciones anuales y/o mensuales	Elemento opcional. Sólo si se quiere demostrar que el ejercicio de la
de renta, boletas de prestación de	Actividad Tributaria no es incompatible con el beneficio estatal, entre
servicios, certificados emitidos por el	la fecha de su devengamiento y la fecha en que éste es requerido por
Servicio de Impuestos Internos y/o	la Aseguradora.
Formularios de Término de Giro	
Declaración simple de renuncia al	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una
beneficio solidario (APS)	Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a
	este último para acceder a la Garantía Estatal.

2.2. Datos para cada Potencial Beneficiario declarado al momento de devengarse la pensión de vejez anticipada

2.2.1. Datos Generales

RUT	Corresponde al número de RUT del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Nombres	Corresponde a los nombres del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Sexo	Corresponde al sexo del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia (Masculino o Femenino).
Número del Beneficiario	Corresponde al número que le asignará la Aseguradora al beneficiario de pensión de sobrevivencia. Este número es único y permanente por beneficiario.
Código de Parentesco	Corresponde al código de parentesco del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado (Ver Anexo N° 4).
Porcentaje de Pensión	Corresponde al porcentaje de pensión que le asiste al potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones que establece la Ley, expresado con 2 decimales.
Fecha de Matrimonio	Corresponde a la fecha de celebración del matrimonio del (o de la) cónyuge sobreviviente con el (o la) causante.
Condición de Inválido del potencial beneficiario	Sólo en caso que el potencial beneficiario ostente la condición de inválido: Fecha a contar de la cual se dictamina la invalidez. Grado de invalidez (Total o Parcial).

2.2.2. Documentación de Respaldo

Certificado de Nacimiento del Beneficiario	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo y fecha de nacimiento del potencial beneficiario.
Certificado de Matrimonio	Elemento opcional. Sólo si el beneficiario(a) ostenta la condición de cónyuge sobreviviente del (o de la) causante.
Certificado de Nacimiento Hijo de Padre o Madre de Filiación No Matrimonial	Elemento opcional. Sólo si el (o la) beneficiario(a) ostenta la calidad de Padre o Madre de Hijo de Filiación No Matrimonial. Con este documento, que debe registrar la identificación de los padres, se acredita la relación de parentesco del (o de la) beneficiario(a) con el (o la) causante.

3. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de invalidez

3.1. Datos del Causante

3.1.1. Datos Generales

Identificación CIA	Corresponde a la identificación de la Aseguradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión (Ver Tabla N° 1).
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Aseguradora, según cual sea posterior.
Código Comuna Solicitante	Corresponde al código único territorial, definido por el Gobierno de Chile, de la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensión de Invalidez	 Detalle de la Pensión de Invalidez del causante: Fecha de la Solicitud de Pensión de Invalidez. Fecha del Dictamen o Resolución que reconoce la invalidez del causante. Grado de Invalidez (Total o Parcial). Origen de la Invalidez (Ver Tabla N° 4).
Fecha de Afiliación	 Tipo de Pensión de Invalidez (Transitoria o Definitiva). Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	 Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional: Número de meses de imposiciones en el Antiguo Sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Tiempo Convenio Internacional	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por la aplicación de un Convenio Internacional.
Pensión de Invalidez por Primer Dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen: > Fecha de Inicio de la Pensión de Invalidez. > Fecha de Término de la Pensión de Invalidez.
Tiempo por Gracia de Afiliación	Corresponde al tiempo computable (número de meses) que se le reconoce al afiliado por abono de tiempo por gracia.
Pensionado Antiguo Sistema	 Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. Sólo en caso de ser pensionado: ➤ Tipo de pensión (Ver Tabla N° 5). ➤ Régimen Previsional en el cual se le concedió la pensión (Ver Tabla N° 8). ➤ Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). ➤ Monto de la pensión, expresado en pesos.

	> Fecha del último pago.
Requisito Invocado	Corresponde a la individualización del requisito por el cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha de devengamiento de la pensión de invalidez del afiliado.
Modalidad de Pensión	Corresponde a la modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 9).
Fecha Traspaso Prima	Corresponde a la fecha en la que se traspasó la prima de renta vitalicia.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumple la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que determina la fecha de inicio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 6).
Póliza	Corresponde a los detalles asociados a la póliza y endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Póliza, Fecha de Vigencia, Tipo de Renta (Inmediata o Diferida), Modalidad de Renta (Simple o Garantizada), Tipo de Pago (Fijo o Variable)).
Endosos	Corresponde a los detalles asociados a los endosos del contrato de renta vitalicia (Número de Endoso y Fecha de Vigencia).
Fecha Inicio Período Diferido	Cuando proceda. Corresponde a la fecha de inicio del período diferido. Es decir, a contar de la fecha en la que se inicia el pago de la renta vitalicia diferida.
Monto Pensión Componente Fijo	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Fijo) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades de Fomento con 2 decimales.
Monto Pensión Componente Variable	Corresponde al monto de la renta vitalicia contratada (Componente Variable) con el Saldo Obligatorio, expresado en Unidades Monetarias con 2 decimales.
Unidad Monetaria Componente Variable	Corresponde a la Unidad Monetaria en que se pactó el componente variable de la renta vitalicia (Ver Tabla N° 10).
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el afiliado, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.
Monto de la pensión que percibe el solicitante	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS, la Bonificación de Exención de Salud y el beneficio de Bono por Hijo Nacido Vivo de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.

3.1.2. Historia Previsional

Cartifica da Flantránica da Calda	Cuanda procede Detalla del Calda de la Cuanta Individual del
Certificado Electrónico de Saldo	Cuando proceda. Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del
	causante, registro obligatorio, al momento de acogerse a pensión:
	Fondo Tipo A
	Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo A,
	expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales,
	respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo
	de Fondo.
	Fondo Tipo B
	Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo B,
	expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales,
	respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo
	de Fondo.
	➢ Fondo Tipo C
	Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo C,
	expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales,
	respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo
	de Fondo.
	➤ Fondo Tipo D
	Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo D,
	expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales,
	respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo
	de Fondo.
	Fondo Tipo E
	Saldo de la Cuenta Individual del causante en el Fondo Tipo E,
	Saluo de la Guerita individual del Causante en el Fondo Tipo E,

	expresado en pesos y cuotas (con 0 y 2 decimales, respectivamente). Informar sólo si mantiene saldo en dicho Tipo de Fondo.
Excedentes	Detalle de retiros de excedentes: Fondo Tipo A. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo B. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo C. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo D. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de excedentes en dicho Tipo de Fondo. Fondo Tipo E. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo de Fondo. Fondo Tipo E. Retiros de Excedentes de Libre Disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en cuotas con 2 decimales. Informar sólo si se efectuó retiros de
Deducción Excedente	excedentes en dicho Tipo de Fondo. Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado efectuó retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición desde su Saldo Obligatorio, expresado con 2 decimales.
Deducción Convenio Internacional	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por la consideración de un Convenio Internacional, expresado con 2 decimales.
Cotizaciones	 Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de afiliación y día anterior a la fecha de devengamiento de la pensión, indicando: Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. Período de cotización. Cotizaciones enteradas en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, correspondientes al período entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: Fecha en la cual se efectuó el pago o el movimiento. Si corresponde a cotización o a declaración y no pago. Período de cotización. Tipo de Fondo. Número de cuotas, expresado con 2 decimales. Monto en pesos.
Saldo Cuenta de Capitalización Individual	Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, por cada movimiento que se registre entre la fecha de devengamiento de la pensión y el último movimiento acreditado antes de requerir la emisión de la Resolución de Garantía Estatal, indicando: > Fecha en la cual se efectuó el movimiento. > Tipo de Fondo. > Número de cuotas, expresado con 2 decimales.

3.1.3. Documentación de Respaldo

Certificado de Nacimiento del Causante	Elemento obligatorio. Este documento debe registrar: el número de RUT, Nombres y Apellidos, sexo y fecha de nacimiento del causante de la Garantía Estatal.
Solicitud de Garantía Estatal	Elemento obligatorio.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que reconoce la condición de inválido del causante	Elemento obligatorio.
Antecedentes de Cálculo del Bono de Reconocimiento y/o Certificado N° 338	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo de imposiciones en el Antiguo Régimen Previsional y abono de tiempo por gracia de afiliación.
Certificación emitida por la entidad pagadora del Subsidio de Cesantía	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por los períodos en que el causante hubiere percibido subsidio de cesantía.
Certificación emitida por la Superintendencia de Pensiones.	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por la aplicación de un Convenio Internacional.
Dictamen y/o Resolución de Invalidez que dio origen a una Pensión de Invalidez por primer dictamen	Elemento opcional. Sólo para acreditar el tiempo computable por pensión de invalidez originada por un primer dictamen.
Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo	Elemento opcional. Sólo para acreditar que las cotizaciones enteradas fuera de plazo y con posterioridad a la fecha de declaración de invalidez, y con las cuales se cumple el requisito de tiempo, corresponde considerarlas.
Certificación emitida por la correspondiente Institución del Antiguo Régimen de Pensiones	Elemento opcional. Sólo si el causante ostenta la calidad de pensionado en el IPS, CAPREDENA o DIPRECA. Este documento debe contener el detalle de la pensión: > Tipo de pensión. > Número de la Ley por la cual se le concedió la pensión. > Condición de pensionado (Titular o Beneficiario). > Monto de la pensión. > Fecha del último pago.
Póliza	Elemento obligatorio.
Endosos	Elemento obligatorio.
Certificado de la página Web del Servicio de Impuestos Internos	Elemento obligatorio. Este documento certifica si el causante desarrolla o no una Actividad Tributaria.
Declaraciones anuales y/o mensuales de renta, boletas de prestación de servicios, certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y/o Formularios de Término de Giro.	Elemento opcional. Sólo si se quiere demostrar que el ejercicio de la Actividad Tributaria no es incompatible con el beneficio estatal, entre la fecha de su devengamiento y la fecha en que éste es requerido por la Aseguradora.
Declaración simple de renuncia al beneficio solidario (APS)	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a este último para acceder a la Garantía Estatal.

4. Solicitudes de Suspensión 4.1 Datos generales

Identificación CIA	Corresponde a la identificación de la Aseguradora que solicita la suspensión de la Garantía Estatal.
RUT Causante	Corresponde al número de RUT del causante de la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del causante de la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del causante de la Garantía Estatal.
Causante	
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Causante	
Nombres Causante	Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado causante de la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
RUT Beneficiario	Corresponde al número de RUT del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le
Beneficiario	suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le
Beneficiario	suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Nombres Beneficiario	Corresponde a los nombres del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le
	suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Sexo	Corresponde al sexo del beneficiario de la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Tipo de Resolución que se suspende	Corresponde al Tipo de la Resolución que se solicita suspender (Ver Tabla N° 1).
Número de Resolución	Corresponde al número de la Resolución que se solicita suspender.
que se suspende	
Año de la Resolución	Corresponde al Año de emisión de la Resolución que se solicita suspender.
que se suspende	
Número del Beneficiario	Corresponde al número que le fue asignado al beneficiario en la Resolución que se
que se suspende	solicita suspender. Si el beneficiario de la Garantía Estatal es el mismo causante este número no debe ser informado.
Fecha Inicio Suspensión	Corresponde al primer día a contar del cual el beneficiario deja de tener derecho a la Garantía Estatal.
Causal Fecha de Inicio	Corresponde a la causal que justifica la fecha de inicio de la Suspensión (Ver Tabla N° 7).

4.2 Documentación de Respaldo

4.2 Documentación de Nespaido	
Certificado de defunción del pensionado causante o beneficiario,	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión es por fallecimiento del beneficiario.
según corresponda	
Cerificado de nacimiento del último	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
hijo con derecho a pensión	es por derecho a acrecer debido al cumpleaños número 24 del último
	hijo con derecho a pensión de sobrevivencia.
Certificado de matrimonio del último	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
hijo con derecho a pensión	es por derecho a acrecer debido al matrimonio del último hijo con derecho a pensión de sobrevivencia.
Certificado de defunción del último	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
hijo con derecho a pensión	es por derecho a acrecer debido al fallecimiento del último hijo con
	derecho a pensión de sobrevivencia.
Renuncia voluntaria del beneficiario	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
(declaración jurada simple)	es por renuncia voluntaria
Contrato de trabajo, certificado de	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
imposiciones y/o declaración jurada	es por percibir ingresos superiores al monto de la correspondiente
simple	pensión mínima
Antecedentes de cobranza judicial	Elemento opcional. Sólo para justificar por qué la fecha de suspensión
	no corresponde a la fecha en que ocurrió el evento que dio origen a la suspensión del beneficio.
Sentencia judicial que deja sin efecto	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
la muerte presunta del afiliado causante	es por reaparición del causante declarado muerto presunto.
Documentación emitida por	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
Instituciones del Antiguo Régimen	es por ser titular de una pensión en el antiguo régimen previsional
Previsional y/o declaración jurada	
simple	
Póliza y/o endosos	Elemento opcional. Sólo para acreditar que la causal de suspensión
	es por la modificación del monto de la pensión, por variación del
	porcentaje de pensión que le corresponde al beneficiario, por término del período garantizado.
•	

Códigos Asociados a los Datos

Tabla N° 1

Código	Tipo de Resolución
09	Pensiones de vejez en renta vitalicia
10	Pensiones de invalidez en renta vitalicia
11	Pensiones de sobrevivencia en renta vitalicia
12	Suspensión del beneficio, para cualquier tipo de pensión en renta vitalicia
14	Pensiones de sobrevivencia en renta vitalicia, con bonificaciones, incrementos u otros
20	Pensiones de vejez en renta vitalicia, con deducción
21	Pensiones de invalidez en renta vitalicia, con deducción
22	Pensiones de sobrevivencia en renta vitalicia, con deducción

Tabla N° 2

Código	Requisito Invocado
20	A lo menos, 20 años de cotizaciones
10	A lo menos, 10 años de cotizaciones
24	A lo menos 2 años en los últimos 5 anteriores al siniestro
16	A lo menos, 16 meses de cotizaciones, si el tiempo comprendido entre la fecha del siniestro y la fecha de afiliación es menor a 2 años
AC	El siniestro fue a consecuencia de un accidente y el afiliado se encontraba cotizando
PF	El afiliado se encontraba pensionado al momento de fallecer

Tabla N° 3

Código	Causal de Fallecimiento
01	Muerte Natural
02	Muerte por Accidente No Laboral o Suicidio
03	Muerte por Accidente Laboral

Tabla N° 4

Código	Origen de la Invalidez
NL	No Laboral
AC	Producto de un Accidente

Tabla N° 5

Código	Tipo de Pensión en el Antiguo Sistema
01	Vejez, Invalidez o Por Años de Servicio
02	Viudez
03	De Orfandad y Otros Sobrevivientes
04	Madre de Hijos de Filiación No Matrimonial
05	Ley Especial

Tabla N° 6

Código	Causal de Inicio de la Garantía Estatal
01	Por derecho a acrecer (cumpleaños número 24, matrimonio o fallecimiento del último hijo
	beneficiario de pensión de sobrevivencia)
02	Por cambio de código de parentesco de hijo beneficiario (de 5XX a 6XX, 7XX o a 8XX
03	Primer día del mes siguiente al de haber percibido rentas superiores al monto de la
	correspondiente pensión mínima
04	A contar de la fecha de agotamiento del saldo de la cuenta de capitalización individual del
	causante
05	Primer día del mes siguiente al mes cotizado que le permitió dar cumplimiento al requisito de
	tiempo de cotizaciones
06	Día del fallecimiento del afiliado causante
07	Día del nacimiento del hijo póstumo
08	Primer día del período de estudios acreditado
09	Día del cumplimiento de los 18 años de edad del hijo beneficiario que acredita estudios
10	Primer día del mes siguiente al de hacerse efectiva la renuncia a una pensión asistencial

11	A contar de la fecha en que se reconoce la existencia de un beneficiario de pensión que no había sido declarado
12	A contar de la fecha de término de la actividad tributaria
13	Cinco años antes de la suscripción de la Solicitud de Garantía Estatal
14	A contar de la fecha del cumplimiento de la edad legal
15	A contar del primer día del mes siguiente al de cumplimiento de los 70 años de edad
16	A contar del primer día del mes siguiente al de cumplimiento de los 75 años de edad
17	Primer día del mes siguiente al de término del período garantizado
18	Primer día del mes siguiente al del traspaso de la prima de renta vitalicia
19	A contar de la fecha en que entra en vigencia la modificación del monto de la pensión de renta vitalicia
20	Primer día del mismo mes en que se efectuó el traspaso de la prima de renta vitalicia
21	Por renuncia al beneficio solidario

Tabla N° 7

Código	Causal Fecha de Inicio Suspensión
01	Por no acreditación de estudios
02	Por fallecimiento del beneficiario
03	Por derecho a acrecer (cumpleaños número 24, matrimonio o fallecimiento del último hijo con derecho a pensión de sobrevivencia)
04	Por percibir ingresos superiores al monto de la correspondiente pensión mínima
05	Por reaparición de causante declarado muerto presunto
06	Por no aclarar el desarrollo de la actividad tributaria
07	Por no actualizar el cumplimiento de requisitos
08	Por renuncia voluntaria
09	Por modificación del monto de la pensión
10	Por variación del porcentaje de pensión que le corresponde al beneficiario
11	Por ser titular de una pensión en el antiguo régimen previsional
12	Por término del período garantizado

Tabla N° 8

Código	Instituciones y cuerpos legales que otorgan pensiones en el Antiguo Sistema
01	Ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares
02	Ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas
03	Ex-Servicio de Seguro Social
04	Ex-Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado
05	Ex-Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional
06	Ex-Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República
07	Ex-Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago
08	Ex-Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República
09	Ex-Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso
10	Ex-Caja de Previsión de la Hípica Nacional
11	Ex-Caja de Previsión de los Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras
	Sanitarias
12	Ex-Caja de Previsión y Estimulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile
13	Ex-Caja de Previsión de los Empleados del Salitre
14	Ex-Departamento de Indemnización para Obreros Molineros y Panificadores
15	Ex-Sección de Previsión de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de
	Santiago
16	Ex-Caja Bancaria de Pensiones
17	Ex-Sección de Retiro de los Empleados de la Sociedad Mauricio Hochschild y Cía. Ltda.
18	Ex–Sección Especial de Previsión para los Empleados de la Compañía de Cervecerías Unidas
19	Ex-Caja de Previsión Gildemeister
20	Caja de Previsión de la Defensa Nacional
21	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
22	D.L. 869 (Pensiones Asistenciales para ancianos e inválidos carentes de recursos)
23	Ley 18.056 (Pensiones de Gracia)
24	Ley 18.600 (Prestaciones de Seguridad Social a los Deficientes Mentales)
25	Ley 19.169 (Premios Nacionales)
26	Ley 19.123 (Pensiones de Reparación y Otros Beneficios Previsionales)
27	Ley 19.234 (Beneficios Previsionales para exonerados por motivos políticos)

28	Ley 19.992 (Pensión de Reparación y Otros Beneficios)

Tabla N° 9

Código	Modalidad de Pensión
RT	Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
RI	Renta Vitalicia Inmediata

Tabla N° 10

Código	Unidad Monetaria
US	Dólar Americano
EU	Euro
LE	Libra Esterlina
YE	Yen
DA	Dólar Australiano
PM	Peso Mexicano
RB	Real Brasileño
PA	Peso Argentino

Anexo N° 4: Códigos de parentesco con afiliado fallecido

- I: La primera posición puede tomar el valor 5, 6, 7, 8 ó 0, dependiendo de lo siguiente
 - 5 Hiic
 - 6 Hijo inválido total
 - 7 Hijo inválido parcial menor de 24 años
 - 8 Hijo inválido parcial de 24 años o más
 - 0 Ninguna de las anteriores
- II. La segunda posición puede tomar el valor 1, 2, 3, 4, 5 ó 0, dependiendo de lo siguiente:
 - 1 Cónyuge de género femenino
 - 2 Madre de hijos de filiación no matrimonial
 - 3 Cónyuge de género masculino inválido total
 - 4 Madre o padre causantes de asignación familiar
 - 5 Cónyuge de género masculino inválido parcial
 - 6 Cónyuge de género masculino
 - 7 Padre de hijos de filiación no matrimonial
 - O Causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión

Cuando existe un hijo de cónyuge inválido, la segunda posición deberá tomar valor 3 ó 5, según se trate de "Cónyuge inválido total" ó "Cónyuge inválido parcial".

III. La tercera posición puede tomar valores entre 0 y 9, dependiendo del número de cónyuges, madres de hijos de filiación no matrimonial, padres de hijos de filiación no matrimonial y cónyuges inválidos hubiere asociados.

Cuando en la segunda posición se escriba el código de madre o padre causante de asignación familiar, en esta tercera posición debe ir necesariamente el cero.

Esta posición tomará el valor cero cuando exista valor cero en alguna de las posiciones anteriores.

Lista de Códigos con sus respectivas definiciones

A continuación se presenta la totalidad de los códigos de parentesco, de carácter válido, y el porcentaje de pensión mínima asociado:

011 012 "	Primera cónyuge (de género femenino) Segunda cónyuge (de género femenino)
021 022 "	Primera madre de hijo de filiación no matrimonial Segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
031 032 "	Primer cónyuge inválido total Segundo cónyuge inválido total
040	Madre o padre causantes de asignación familiar
051 052 "	Primer cónyuge inválido parcial Segundo cónyuge inválido parcial
061 062 "	Primer cónyuge (de género masculino) Segundo cónyuge (de género masculino)
071 072 "	Primer padre de hijos de filiación no matrimonial Segundo padre de hijos de filiación no matrimonial
500	Hijo de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
511 512 "	Hijo de primera cónyuge Hijo de segunda cónyuge
521 522 "	Hijo de primera madre de hijo de filiación no matrimonial Hijo de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
531 532 "	Hijo de primer cónyuge inválido total Hijo de segundo cónyuge inválido total
551 552 "	Hijo de primer cónyuge inválido parcial Hijo de segundo cónyuge inválido parcial
561 562 "	Hijo de primer cónyuge de género masculino Hijo de segundo cónyuge de género masculino
571 572 "	Hijo de primer padre de filiación no matrimonial Hijo de segundo padre de filiación no matrimonial
600	Hijo inválido total de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
611 612	Hijo inválido total de primera cónyuge Hijo inválido total de segunda cónyuge

621 622 "	Hijo inválido total de primera madre de hijo de filiación no matrimonial Hijo inválido total de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
631 632 "	Hijo inválido total de primer cónyuge inválido total Hijo inválido total de segundo cónyuge inválido total "
651 652 "	Hijo inválido total de primer cónyuge inválido parcial Hijo inválido total de segundo cónyuge invalido parcial "
661 662 "	Hijo inválido total de primer cónyuge de género masculino Hijo inválido total de segundo cónyuge de género masculino "
671 672 "	Hijo inválido total de primer padre de filiación no matrimonial Hijo inválido total de segundo padre de filiación no matrimonial
700	Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
711 712 "	Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primera cónyuge Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segunda cónyuge
721 722 "	Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primera madre de hijo de filiación no matrimonial Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial "
731 732 "	Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primer cónyuge inválido total Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segundo cónyuge inválido total
751 752 "	Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primer cónyuge inválido parcial Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segundo cónyuge inválido parcial
761 762 "	Hijo inválido parcial de primer cónyuge de género masculino Hijo inválido parcial de segundo cónyuge de género masculino "
771 772 "	Hijo inválido parcial de primer padre de filiación no matrimonial Hijo inválido parcial de segundo padre de filiación no matrimonial "
800	Hijo inválido parcial (de 24 años y más), de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
811 812 "	Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primera cónyuge Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segunda cónyuge
821 822 "	Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primera madre de hijo de filiación no matrimonial Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial "
831 832 "	Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primer cónyuge inválido total Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segundo cónyuge inválido total "
851 852 "	Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primer cónyuge inválido parcial Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segundo cónyuge inválido parcial

Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primer cónyuge de género masculino
 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segundo cónyuge de género masculino

Hijo inválido parcial (de 24 o más) de primer padre de filiación no matrimonial
 Hijo inválido parcial (de 24 o más) de segundo padre de filiación no matrimonial

Código de parentesco	Porcentaje de la pensión mínima
500, 51X, 52X, 53X, 55X, 56X, 57X, 600, 61X, 62X, 63X, 65X,66X, 67X	15%
700, 71X, 72X, 73X, 75X, 76X, 77X y son menores de 24 años de edad	15%
800, 81X, 82X, 83X, 85X, 86X, 87X y son mayores o iguales a 24 años	11%
01X, y tiene asociado un 51X, 61X, 71X, o 81X.	50%
01X y no tiene asociado un 51X, 61X, 71X o 81X.	60%
02X, y tiene asociado un 52X, 62X, 72X o 82X.	30%
02X y no tiene asociado un 52X, 62X, 72X o 82X.	36%
03X y tiene asociado un 53X, 63X, 73X o 83X.	60%
040	50%
05X y tiene asociado un 55X, 65X, 75X o 85X.	36%
05X y no tiene asociado un 55X, 65X, 75X o 85X.	43%
06X y tiene asociado un 56X, 66X, 76X o 86X	50%
06X y no tiene asociado un 56X, 66X, 76X o 86X	60%
07X y tiene asociado un 57X, 67X, 77X o 87X	30%
07X y no tiene asociado un 57X, 67X, 77X o 87X	36%

Anexo Nº 5: Movimientos Históricos de la Cuenta Individual de Afiliados Causantes de Garantía Estatal

Movimientos de las cuentas personales:

Esta información corresponde a los movimientos de las cuentas personales registrados en cada una de las administradoras donde estuvo incorporado el afiliado causante de la Garantía Estatal.

El detalle de los movimientos es el siguiente:

- Fecha de operación
- Fecha de movimiento (acreditación)
- Tipo de movimiento
- Código del movimiento
- Mes de devengamiento remuneración
- Remuneración imponible (en pesos)
- Tipo de pago
- Tipo de planilla
- Monto en pesos
- Monto en cuotas
- Valor cuota de la operación
- Saldo en cuotas cuenta personal
- Tipo de fondo de pensiones
- Rut pagador
- D/v Rut pagador
- Identificación AFP
- Glosa del movimiento

Los parámetros que se considerarán serán los siguientes

TIPO DE MOVIMIENTO:

- 1: Abono
- 2: Cargo
- 3: Declaración y No pago

CODIGOS Y GLOSAS DEL MOVIMIENTO

Indica el tipo de operación de que se trata, de acuerdo a lo siguiente:

- 01 Cotización obligatoria de capitalización (10%)
- 02 Intereses y reajustes cotización obligatoria
- 03 Cotización adicional
- 04 Intereses y reajustes cotización adicional
- 05 Cotización voluntaria
- 06 Intereses y reajustes cotización voluntaria
- 07 Depósito convenido
- 08 Intereses y reajustes depósito convenido
- 09 Cotización antiquo sistema
- 10 Transferencia rezagos cotización obligatoria de capitalización. (10%)
- 11 Transferencia de rezagos de cotizaciones voluntarias
- 12 Transferencia de rezagos de depósitos convenidos
- 13 Traspaso subtotal saldo obligatorio
- 14 Traspaso subtotal saldo voluntario
- 15 Pago 7% empleados públicos
- 16 Bono de Reconocimiento
- 17 Complemento Bono de Reconocimiento
- 18 Incremento Bono de Reconocimiento
- 19 Aporte adicional
- 20 Aporte Regularizador cotización obligatoria
- 21 Reintegro por beneficios no cobrados
- 22 Excesos de cotización obligatoria por sobre los porcentajes legales
- 23 Comisión fija por acreditación de cotizaciones
- 24 Comisión porcentual por acreditación de cotizaciones
- 25 Comisión fija por traspaso de cuentas de capitalización individual

- 26 Comisión porcentual por traspaso de cuentas de capitalización individual
- 27 Comisión fija por retiros programados
- 28 Comisión porcentual por retiros programados
- 29 Comisión fija por rentas temporales
- 30 Comisión porcentual por rentas temporales
- 31 Comisión fija por mantención de saldo
- 32 Comisión porcentual por mantención de saldo
- 33 Transferencia de prima AFP antigua
- 34 Transferencia de prima AFP nueva
- 35 Traspaso de prima de renta vitalicia
- 36 Traspaso de Capital Necesario
- 37 Retiro Programado
- 38 Renta temporal
- 39 Cuota mortuoria
- 40 Excedente de libre disposición
- 41 Herencia
- 42 Devolución de pagos en exceso cotización obligatoria
- 43 Traspaso de saldo por desafiliación
- 44 Devolución de fondos técnicos extranjeros
- 45 Pago preliminar
- 46 Contribución
- 47 Ajuste cotización obligatoria
- 48 Exceso de cotización voluntaria
- 49 Devolución de pago en exceso cotización voluntaria
- 50 Ajuste cotización voluntaria
- 51 Aporte regularizador cotización voluntaria
- 52 Transferencia de exceso de cotización voluntaria
- 53 Transferencia de exceso de cotización obligatoria
- 54 Cotización por trabajos pesados
- 55 Intereses y reajustes cotizaciones por trabajos pesados
- 56 Transferencias de rezagos cotizaciones por trabajos pesados
- 57 Aporte regularizador cotizaciones por trabajos pesados
- 58 Ajuste cotización por trabajos pesados
- 59 Traspaso subtotal saldo obligatorio por cambio de fondo
- 60 Traspaso subtotal saldo voluntario por cambio de fondo
- 61 Liquidación bono exonerado
- 62 Liquidación bono adicional exonerado
- 63 Cotización obligatoria por convenio
- 64 Cotización voluntaria por convenio
- 65 Depósito convenido por convenio
- 66 Cotización por trabajos pesados por convenios
- 67 Traspaso por distribución de saldo
- 68 Traspaso saldo por cambio de fondo

TIPO DE PAGO

Corresponde al origen del pago de cotizaciones. En el caso de otros movimientos, debe dejarse en blanco.

- R: Remuneración
- G: Gratificación

TIPO DE PLANILLA

- E: Empleador
- I : Independiente
- S: Subsidios

TIPO DE FONDO DE PENSIONES: Corresponde al tipo de Fondo en que se registró cada movimiento en la cuenta personal.

FONDO DE PENSIONES TIPO A

FONDO DE PENSIONES TIPO B

FONDO DE PENSIONES TIPO C

FONDO DE PENSIONES TIPO D

FONDO DE PENSIONES TIPO E

IDENTIFICACION AFP: Corresponde a la identificación de la AFP que administró la cuenta en el período.

Anexo N°6: Determinación y Cálculo de Garantías Estatales Vigentes

	DETERMINACION Y CALCULO DE GARANTIAS ESTATALES VIGENTES FECHA DE PAGO:													
[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]
Resolució n tt-nnnn-aa	Período dd-mm-aa	Días nn	RUT Benef.	Número Benef.	Nombre Benef.	Monto Renta Vitalicia devengada (UF)	Valor UF	Monto Pensión (\$) (7*8)	100% PM en (\$)	% PM Benef.	PM Benef. (10*11)	GE pagada por CIA (12–9) (\$)	G.E. pagada por TES (\$)	Diferencia (14 – 13)

INTRUCCIONES PARA COMPLETAR ANEXO Nº 6

- [1] Identificación de la Resolución vigente que respalda el pago de Garantía Estatal (GE), indicando su tipo, número y año (tt-nn-aaaa).
- [2] Período al que corresponde el pago de la Garantía Estatal (dd-mm-aaaa).

Para las Resoluciones Antiguas, esta fecha corresponderá al día 20 o hábil siguiente del mes en que se está efectuando el análisis y se registrará una línea por cada beneficiario.

Para las Resoluciones Nuevas que producirán pagos retroactivos, deberá informarse cada mes considerado en el análisis, en líneas consecutivas, comenzando por aquel en que se inicia la Garantía Estatal.

[3] Numero de días del mes que corresponde pagar (nn).

Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 o 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo.

Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, el número de días calendario que tiene el mes, no afectará el monto de la Garantía Estatal que debería pagar la Tesorería.

- [4] R.U.T. del beneficiario de pensión.
- [5] Número del beneficiario (nn).

Corresponde al orden que tiene el beneficiario en la Resolución a que se hace referencia en la columna [1].

[6] Identificación del beneficiario.

En esta columna deberán registrarse los apellidos y nombres del beneficiario de la pensión.

- [7] Monto de la renta vitalicia devengada por el beneficiario, en UF, con dos decimales.
- [8] Valor de la UF considerada para efectuar el cálculo de la pensión correspondiente, con dos decimales.

El valor que debe consignarse en esta columna corresponderá al de la Unidad de Fomento del día 20 o hábil siguiente del mes analizado, informado en la columna [2].

[9] Monto de la renta vitalicia devengada en pesos, sin decimales.

Este monto será equivalente al producto resultante de multiplicar las columnas [7] y [8], aproximando el resultado al número entero más cercano.

- [10] Valor en pesos del 100% de la pensión mínima vigente del día 20 o hábil siguiente del mes informado en la columna [2].
- [11] Porcentaje de pensión mínima que corresponde al beneficiario.

Corresponderá a los porcentajes de pensión mínima de vejez señalados en el artículo 79 del D.L. Nº 3.500.

- [12] Valor de la pensión mínima en pesos, que corresponde al porcentaje señalado en la columna anterior y su monto será el producto de multiplicar las columnas [10] y [11].
- [13] Monto de la Garantía Estatal calculado y pagado por la Aseguradora (GE = GEXQ + GEPM).

Las columnas que vienen a continuación, se llenarán después de recibido el pago del beneficio, por parte de la Tesorería:

- [14] Monto de la Garantía Estatal pagado por la Tesorería, en pesos.
- [15] Diferencia.

Este monto será producto de la comparación efectuada entre la columna [13] y [14], esto es, entre lo pagado por la Tesorería por concepto de Garantía Estatal y lo pagado por la Aseguradora con cargo a dichos recursos. Podrá, a su vez subdividirse en dos subcolumnas, con el objeto de facilitar el cálculo de "montos pagados en exceso" y "montos pagados de menos", por parte de la Tesorería.

Anexo N° 7: Procedimiento para la Verificación de Cotizaciones, Rezagos y Pensiones que deben realizar las Aseguradoras con las Administradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal.

- El proceso de actualización del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, consistirá en el intercambio de información entre la Aseguradora que consulta ("CIA Consultora") y las Administradoras ("AFP Consultada(s)"). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados "GAREST03" y "GAREST04", de consulta y respuesta, respectivamente.
- 2. La transferencia de estos archivos deberá efectuarse:
 - i. Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta. Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).
 - ii. Mensualmente: Por el total de "Solicitudes de Garantía Estatal" recibidas y analizadas hasta el último día hábil anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a la Superintendencia de Pensiones, por lo que no tienen una Resolución vigente. Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.
- 3. La transferencia de las respuestas deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recepcionó la consulta, incluyendo información de la Cuenta de Capitalización Individual hasta la actualización que se realizó el mes anterior de la respuesta, sólo por aquellos afiliados o beneficiarios por los cuales la Administradora Consultada registre información.
- 4. Cuando la "Respuesta de Cotizaciones Rezagos y Pensiones" del archivo "GAREST04", arroje resultados positivos, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Beneficiarios pensionados por vejez e invalidez con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST04), la CIA Consultora deberá calcular el monto que pagó en pesos por concepto de Garantía Estatal, por los meses del período consultado, incluyendo el que pagó en el mes anterior al de la consulta, en caso que se informen sólo rezagos de cotizaciones, y el que pagará el mes subsiguiente a ésta, cuando se informe la existencia de cotizaciones y/o pensiones.

Si en el semestre consultado se registran cotizaciones y/o pensiones deberá retener el pago de la Garantía Estatal; solicitar al asegurado aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la AFP Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.

- 4.2 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.
 - a. La consulta se realizará para todos aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia mayores de 18 años, vigentes a la fecha de dicha consulta, con la misma periodicidad y en el mismo proceso que el señalado para los beneficiarios a que hace referencia el punto 4.1 anterior.
 - b. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST04) en la(s) AFP Consultada(s), la CIA Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en el semestre consultado, con el objeto de verificar si procede la suspensión del beneficio.
 - c. Si en el semestre consultado alguna de las remuneraciones imponibles y/o pensión fue igual o superior al monto de la correspondiente Pensión Mínima (% de acuerdo a la calidad del beneficiario) vigente a la fecha de devengamiento de ésta, la CIA Consultora deberá retener el pago de la Garantía Estatal; solicitar al beneficiario aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la Administradora Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.

- 4.3 Pensionados de vejez e invalidez sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST04), en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, la CIA Consultora, una vez agotado el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, deberá determinar la fecha a contar de la cual requerirá la Garantía Estatal, si fuera el caso.
- 4.4 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.
 - En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST04) en la(s) AFP Consultada(s), la CIA Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, con el objeto de verificar si procede requerir el beneficio y la fecha a contar de la cual se devengará el mismo.
- 5. Para cada una de las transferencias, deberá existir una comunicación formal de envío y recepción. Para efectuar la Verificación de Cotizaciones, Rezagos y Pensiones, se podrán utilizar los siguientes archivos, cuya descripción de registros se detalla a continuación. No obstante, las Aseguradoras podrán acordar con las Administradoras otras formas y medios, en tal caso las características técnicas deberán ser informadas a la Superintendencia de Pensiones, en forma previa a su aplicación.

Descripción de los archivos "GAREST03" Y "GAREST04", con el largo de registro de cada campo y las reglas de validación correspondientes.

Consulta de verificación de cotizaciones, rezagos y pensiones Beneficiarios Garantía Estatal (GAREST03)

1. Encabezado.

Código del archivo X(08) GAREST03

RUT CIA Consultora 9(08) Dígito Verificador X(01)

Fecha de consulta 9(08) aaaammdd Período consultado desde 9(06) aaaamm

Período consultado hasta 9(06) aaaamm

Número de consultas 9(07)

Filler X(16)

2. Detalles.

Tipo de pensionado X(01)

R.U.T. (beneficiario GE) 9(08)

Dígito verificador X(01)

Apellido paterno X(15)
Apellido materno X(15)
Nombres X(20)

Indicadores y parámetros.

Tipo de pensionado.

- V: Pensionado de vejez (por edad o anticipada)
- I: Pensionado de invalidez
- S: Beneficiario de sobrevivencia

Observaciones:

Tanto en las consultas semestrales como en las consultas mensuales, los campos "Período consultado desde" y "Período consultado hasta", comprenderán un período de 6 meses.

Reglas de validación a consultas de cotizaciones, pensiones y rezagos. (GAREST03)

CAMPOS	VALIDACIONES					
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST03.					
RUT CIA Consultora	El campo debe ser numérico y corresponder al de la Aseguradora que efectúa la consulta.					
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.					
Fecha de consulta	El campo debe ser numérico. aaaa > = 2007 0 < mm < 13 0 < dd < 32					
Número de consultas	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.					
Período consultado desde	El campo debe ser numérico y corresponder al primer mes del semestre consultado. aaaa > = 2004 0 < mm < 13					
Período consultado hasta	El campo debe ser numérico y corresponder al último mes del semestre consultado. aaaa > = 2003 0 < mm < 13					
Tipo de pensionado	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras V, I o S.					
R.U.T. beneficiario Garantía Estatal	El campo debe ser numérico y mayor que cero.					
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.					
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.					
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.					
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.					

Respuesta a verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos Beneficiarios de Garantía Estatal (GAREST04)

1. Encabezado.

Código del archivo RUT AFP Consultada	9(08)	X(08) GAREST04
Dígito Verificador Fecha de respuesta	3(00)	X(01) 9(08) aaaammdd
Número de registros incluidos en respuesta Filler	9(07) X(72)	0(00) adda

1. Detalles.

Tipo de afiliado o pensionado	9(01)	
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	9(08)	
Dígito verificador	X(01)	
Apellido paterno	X(15)	
Apellido materno	X(15)	
Nombres	X(20)	
Respuesta de cotizaciones, rezagos y/o pensiones	9(01)	
Año y mes de pago de cotización, pensión y/o rezago	9(06) aaaamm	
Año y mes remuneración devengada y/o pensión	9(06) aaaamm	
Remuneración imponible y/o pensión en pesos	9(08)	
N° de folio documento fuente	9(15)	
Saldo Cuenta Individual en cuotas	9(06)V9(02)	

Indicadores y parámetros.

Respuesta de cotizaciones, pensiones y/o rezagos

- 1: Cotizaciones
- 2: Pensiones
- 3: Cotizaciones y Pensiones
- 4: Rezagos

Tipo de afiliado o pensionado

- 1: Afiliado vigente
- 2: Afiliado pensionado
- 3: No existe afiliación vigente
- 4: Beneficiario de pensión de sobrevivencia
- 5: Afiliado vigente y beneficiario de pensión de sobrevivencia
- 6: Afiliado pensionado y beneficiario de pensión de sobrevivencia

Reglas de validación y respuesta de verificación de cotizaciones y rezagos (GAREST04)

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST04.
RUT AFP Consultada	El campo debe ser numérico y corresponder al de la Administradora que responde la consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico. aaaa > = 2007 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de registros incluidos	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros
en la respuesta	incluidos en el archivo.
Tipo de afiliado o pensionado	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6.
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Respuesta de cotización, pensión y/o rezago	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3 ó 4.
Año y mes pago cotización,	aaaa > = 2004; 0 < mm < 13
pensión y/o rezago	Corresponderá a la fecha efectiva de pago
	de cotización, pensión y/o rezago.
Año y mes remuneración	aaaa > = 2004
devengada y/o pensión	0 < mm < 13
pagada	Corresponderá a la fecha de devengamiento de la cotización y/o pensión.
Remuneración imponible y/o	El campo debe ser numérico.
pensión en pesos	
N° de folio documento fuente	Si existe documento fuente, el campo debe ser numérico y mayor que cero. En caso contrario, el campo debe ser cero.
Saldo Cuenta de	En caso de tratarse de pensionados por invalidez o vejez, el campo debe ser
Capitalización Individual en	numérico y mayor o igual a 0. En caso de tratarse de beneficiarios de pensión de
cuotas	sobrevivencia, el campo debe ser cero.

Anexo N° 8: Conciliación Mensual de Pagos por Garantías Estatales

Mes conciliado:	Mes conciliado:	
-----------------	-----------------	--

Resolución			Fecha de	Monto	Monto que debió pagar (en \$)	Diferencia
Tipo	Número	Año	pago	pagado (en \$)	pagar (en \$)	+ ó -
	Tot	ales				

Anexo N° 9: Solicitud de Liquidación por Pagos Efectuados de Menos

Código Aseguradora

						N° correlativo Fecha	:
A DE	: SR.	GERENTE C	SENERA	AL DE LA RE			
1.	concepto	de Garanti	ía Estata		o las siguientes difer	s recibidos de ese Serv encias a favor de la	
	Tipo	Resolución Número	Año	Fecha de pago		Monto que debió pagar (en \$)	Diferencia a favor Aseguradora
		To	tales				
2.	toda la re Por lo an devolució	esponsabilida iterior, se adj	d por eve unta la d	entuales error ocumentaciór	es que pudieren produc n de respaldo con el fin	anteriores por este mis cirse en perjuicio de ese de que ese Servicio an radora, en el próximo p	Servicio. alice si corresponde la
Salı	uda atentam	ente a usted,					
					Gerente Genera		
	Adj.: Respa	aldos					
	Distribución	n:					
	- Sr. Teso - Asegura	rero General dora	de la Re	pública			

Anexo N° 10: Pagos en Exceso Detectados por la Aseguradora

						Código Asegura Nº correlativo	dora : :
						Fecha	:
A DE 1.	: S Esta As concept	SR. GERENT eguradora ha o de Garantí	E GENER a efectuado a Estatal, o	detectando las s	ORA análisis de los pago	os recibidos de ese Servios a favor de ese Servicio	cio de Tesorerías, por de Tesorerías, en las
	Resoluc	ciones que se	indican a	continuación:			D:(: (
	T:	Resolución		Fecha de	Monto pagado	Monto que debió	Diferencia a favor
	Tipo	Número	Año	pago	(en \$)	pagar (en \$)	Tesorería
		Т	otales				
			Olaics				
2.					cálculos correspondi corresponde la devol	entes, con el fin de que e ución y su monto.	se Servicio analice los
Sal	uda atent	tamente a ust	ed,				
					Gerente Gener	al	
	Adj.: Re	ción:	l da la D	an Ab Ean			
		esorero Gene					
	- Aseg	uradora					

Anexo N° 11: Informe y Devolución de Montos Recuperados por concepto de Garantía Estatal mal percibidos, por pensionados con Garantía Estatal

	Fecha:	
A : SR. TESORERO GENERAL DE DE : SR. GERENTE GENERAL ASEC	LA REPUBLICA GURADORA	
De acuerdo a lo establecido en la Circular Co Garantía Estatal, informo y devuelvo a ese o detallan en nómina adjunta, correspondientes	Organismo, por los pensionados que se indi	can, los montos que se
Por lo anterior, remito a usted cheque N° _	del Banco), que corresponde a	por un total de S (número) de
beneficiarios deudores.		
Saluda atentamente a usted,		
	Gerente General	
Distribución: - Sr. Tesorero General de la República - Aseguradora		

NOMINA DE PENSIONADOS

(1) Resolución que produjo el pago indebido Tipo-Número-Año	Número de Beneficiario	RUT Beneficiario	(2) Nº Cuota (X de Y)	(3) Deuda total en pesos (\$)	(4) Saldo deuda antes del pago, en (\$)	(5) Monto del mes que se está pagando en (\$)	(6) Saldo deuda después del pago (\$) [(4) – (5)]
TOTAL							

Observaciones:

- En la columna (2) se deberá indicar el número de Cuota que se informa, respecto del total.
- El monto de la columna (3) siempre será el mismo, hasta saldar la deuda.
- El monto de la columna (3) y (4) coincidirán, para el primer mes de devolución.
- La columna (6) del primer mes, pasará a se columna (4) en el segundo mes, y así, sucesivamente hasta saldar la deuda.

FECHA: 17.1.2007

Anexo N° 12: Antecedentes para Cobranza Judicial o Administrativa por montos de Garantía Estatal mal percibidos, por pensionados con Garantía Estatal

	Fecha:
A : SR. TESORERO GENERAL DE LA DE : SR. GERENTE GENERAL ASEGU	
Garantía Estatal, informo a usted los anteceder Administrativamente el crédito fiscal adeudado,	unta que norma los procedimientos para otorgar el beneficio de la ntes necesarios para que ese Servicio proceda a cobrar Judicial o , por concepto de Garantía Estatal y/o para pensiones mínimas, o es posible efectuar descuentos de pensiones futuras.
No obstante, los antecedentes que en Anexo se de requerir un informe adicional, para aclarar alg	e indican, esta Aseguradora se encuentra a su disposición en caso junas de las deudas informadas.
Saluda atentamente a usted,	
	Gerente General
Distribución: - Sr. Tesorero General de la República - Aseguradora	

FECHA: 17.1.2007

Anexo

Por cada beneficiario se deberá señalar la siguiente información:

Identificación del beneficiario deudor

R.U.T. :

Apellido paterno : Apellido materno :

Nombres

Domicilio : (Calle, número, comuna, ciudad)

Identificación del representante legal, tutor y/o curador (cuando corresponda)

R.U.T. :

Apellido paterno :
Apellido materno :

Nombres

Domicilio : (Calle, número, comuna, ciudad)

Tipo de pensión : Vejez, Invalidez, Sobrevivencia

Número de Resolución GE :

Fecha de Resolución : (dd;mm;aaaa)

Número de beneficiario : `

Período de deuda : Desde (mm,aaaa) Hasta (mm,aaaa)

Monto total de la deuda en \$

FECHA: 17.1.2007

Anexo N° 13: Solicitud de Certificado N° 338 al Instituto de Previsión Social.

Obs	serva	acio	nes:	
Dist	ribu - -	Sr	: . Director Instituto de Previsión Social. eguradora	
				Gerente General
	Sal	uda	atentamente a usted,	
	- - - -	Ap Es Nú No	JT (Incluyendo Dígito Verificador) pellido paterno, apellido materno y nombre petado en que se encuentra el Bono perimero de Bono perimero de la Ex Caja de Previsión. perimero de pensionado en renta vitalicia (Vejez	
	Ga los	rant año	ías Estatales a la Superintendencia de Pe	que norma los procedimientos para efectuar los requerimientos de ensiones, solicito a usted emitir el Certificado N° 338, para verifica los pensionados de nuestra Aseguradora, que se indican a
A DE			SR. DIRECTOR INSTITUTO DE PREVI SR: GERENTE GENERAL ASEGURAD	
				Fecha:

- No será necesario solicitar el Certificado N° 338, para aquellos pensionados que cuenten con la información suficiente, en el original del documento "Antecedentes del Bono de Reconocimiento".
- 2) La información deberá enviarse por tipo de pensión, en el orden que se indica:
 - a) Pensionados de Vejez
 - Pensionados de Invalidez b)
 - Pensionados de Sobrevivencia
- 3) Deberá darse un número correlativo a cada pensionado
- La información para cada pensionado podrá listarse en forma horizontal, dependiendo la cantidad por los cuales se consulta.

FECHA: 17.1.2007

Anexo N° 14: Informe y Solicitud de envío de fondos a la Tesorería General de la República, desde la Cuenta de Capitalización Individual

				Fecha:
Α	:	SR. GERENTE G	ENERAL AFP	
DE	:	SR. GERENTE G	ENERAL ASEGURA	DORA
	Garar Repú proce deber	ntía Estatal a las C blica, los montos qu dimientos de la Ga	ompañías de Segur e se indican en el nu rantía Estatal a las	njunta que norma los procedimientos para otorgar el beneficio de la ros de Vida, solicito a usted remitir a la Tesorería General de la umeral 6, utilizando el Anexo de la Circular Conjunta que norma los Administradoras de Fondos de Pensiones. Los montos indicados cuentas de Capitalización Individual, de los pensionados que a
	2) 3) 4) 5) 6)	Número de Resoluc Tipo de pensión (Ve Saldo de la Cuenta Monto pagado por o	oellido materno y nom ción (xx-xxxxxx-xxxx) ejez, Invalidez) de Capitalización info concepto de Garantía	
Salı	uda ate	entamente a usted,		
				Gerente General
Dist			FP	

Observaciones:

- 1) La información deberá remitirse por tipo de pensión, en el orden que se indica:
- 2) Cada pensionado deberá ser enumerado.
- 3) La información para cada pensionado podrá listarse en forma horizontal, dependiendo la cantidad por los cuales se informa.
- 4) Cuando la diferencia entre (5) y (6), es negativa, el monto a devolver a la Tesorería informado en (7); corresponderá a lo informado por la Administradora como saldo de la Cuenta de Capitalización Individual en (5). Cuando la diferencia entre éstos sea positiva, se informará como monto a devolver, el monto pagado por Garantía Estatal.

Es responsabilidad de la Aseguradora remitir este informe a la Administradora, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haber determinado el monto de la deuda.

Anexo N° 15: Procedimiento de consulta de la calidad de pensionado, entre las Aseguradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal

- El proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, consistirá en el intercambio de información entre la Aseguradora que consulta ("CIA Consultora") y las restantes Aseguradoras ("CIA Consultada(s)"). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados "GAREST05" y "GAREST06", de consulta y respuesta, respectivamente.
- La transferencia, deberá efectuarse:
 - Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1º de enero y 1º de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta.
 - Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).
 - ii. Mensualmente: Por el total de "Solicitudes de Garantía Estatal" recibidas y analizadas hasta el último día hábil del mes anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a la Superintendencia de Pensiones, por lo que no tienen una Resolución vigente.
 - Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.
- La transferencia de las respuestas deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recepcionó la consulta. Para efectuar la Consulta de Calidad de pensionado, se podrán utilizar los siguientes archivos, cuya descripción de registros se detalla a continuación. No obstante, las aseguradoras podrán convenir entre ellas otras formas y medios, en cuyo caso las características técnicas deberán ser informadas a la Superintendencia de Pensiones en forma previa a su aplicación.

Archivo GAREST05

Encabezado.

Código del archivo RUT CIA Consultora Dígito Verificador Fecha de consulta Número de consultas Filler X(27)	X(08) GAREST05 9(08) X(01) 9(08) aaaammdd 9(07)
2. Detalles	

R.U.T. (beneficiario GE)	9(08)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)

Reglas de validación

Neglas de validación	
CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido
	como GAREST05
RUT CIA Consultora	Debe corresponder al de la Aseguradora que efectúa la
	consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y
	válido en módulo 11.
	El campo debe ser numérico
Fecha de consulta	aaaa > = 2007
	0 < mm < 13
	0 < dd < 32
Número de consultas	El campo debe ser numérico y corresponder a la
	sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
RUT beneficiario Garantía Estatal	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y
	válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

FECHA: 17.1.2007

Archivo GAREST06

i. Elicabezauc	1.	Encabezado
----------------	----	------------

Código del archivo X(08) GAREST06

RUT Compañía de Seguros Consultada 9 (08) Dígito Verificador X(01)

Fecha de respuesta (08) aaaammdd

Número de registros incluidos en respuesta 9(07)

Filler X(42)

2. Detalles

R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal) 9 (08) Dígito verificador X(01) Apellido paterno X(15)Apellido materno X(15) Nombres X(20) 9(02) Tipo de Pensionado Monto pensión en UF 9(03) v (02) Fecha İnicio Pago Pensión 9(08) aaaammdd

Parámetros

Tipo de pensionado

- 01 No pensionado
- 02 Pensionado de Vejez Edad
- 03 Pensionado de Vejez Anticipada
- 04 Pensionado de Invalidez Total
- 05 Pensionado de Invalidez Parcial
- 06 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer sin hijos con derecho a pensión
- 07 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer con hijos con derecho a pensión.
- 08 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido total sin hijos con derecho a pensión
- 09 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido total con hijos con derecho a pensión
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido parcial sin hijos con derecho a pensión
- 11 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido parcial con hijos con derecho a pensión
- 12 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo sin madre con derecho a pensión
- 13 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo con madre con derecho a pensión
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión
- 15 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión
- 16 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre del causante
- 17 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre del causante
- 18 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón sin hijos con derecho a pensión.
- 19 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón con hijos con derecho a pensión.
- 20 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo sin padre con derecho a pensión.
- 21 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo con padre con derecho a pensión.
- 22 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión.
- 23 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión.

FECHA: 17.1.2007

Reglas de validación

Regias de validación	
CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST04.
RUT Compañía de Seguros Consultada	Debe corresponder al de la Compañía que corresponde la consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico. aaaa > = 2007 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de registros incluidos en la respuesta	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Tipo de pensionado	El campo debe ser numérico y tener un valor definido en la tabla de parámetros
RUT (beneficiario Garantía Estatal.)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

Anexo N° 16: Procedimiento de consulta de la calidad de pensionado, que deban realizar las Administradoras con las Aseguradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal

- El proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, consistirá en el intercambio de información entre la Administradora que consulta ("AFP Consultora") y las Aseguradoras ("CIA Consultada(s)"). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados "GAREST07" y "GAREST08", de consulta y respuesta, respectivamente.
- 2. La transferencia, deberá efectuarse:
 - Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1º de enero y 1º de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta.
 - Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).
 - ii. Mensualmente: Por el total de "Solicitudes de Garantía Estatal" recibidas y analizadas hasta el último día hábil del mes anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a la Superintendencia de Pensiones, por lo que no tienen una Resolución vigente.
 - Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.
- La transferencia deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recepcionó la consulta.
- 4. Para cada una de las transferencias descritas, deberá existir una comunicación formal de envío y recepción.

Para efectuar la Consulta de Calidad de Pensionado, se podrán utilizar los siguientes archivos, cuya descripción de registros se detalla a continuación. No obstante, las Administradoras si acuerdan aplicar otras formas y medios con las Aseguradoras, las características técnicas deberán ser informadas a la Superintendencia de Pensiones en forma oportuna.

Archivo GAREST07

2. Encabezado

Código del archivo	X(08) GAREST07
RUT de la AFP Consultora	9(08)
Dígito Verificador	X(01)
Fecha de consulta	9(08) aaaammdd
Número de consultas	9(07)
Filler X(27)	

2. Detalles

RUT (beneficiario de Garantía Estatal)	9(08)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)

Reglas de validación

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST07
RUT de la AFP Consultora	Debe corresponder al de la Administradora que efectúa la consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Fecha de consulta	El campo debe ser numérico aaaa > = 2007 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de consultas	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Tipo de pensionado	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras V, I o S.
RUT beneficiario Garantía Estatal	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

FECHA: 17.1.2007

Archivo GAREST08

Encabezado

Código del archivo X(08) GAREST08

RUT de la Compañía de Seguros Consultada 9 (08) Dígito Verificador X(01)

Fecha de respuesta 9(08) aaaammdd

Número de registros incluidos en respuesta 9(07)

X(42) Filler

6. Detalles

R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	9 (08)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)
Tipo de Pensionado	9(02)
Monto pensión en UF	9(03) v (02)
Fecha Inicio Pago Pensión	9(08) aaaammdd

Parámetros

Tipo de pensionado

- No pensionado
- Pensionado de Vejez Edad 02
- Pensionado de Vejez Anticipada 03
- Pensionado de Invalidez Total
- 05 Pensionado de Invalidez Parcial
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer sin hijos con derecho a pensión 06
- 07 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer con hijos con derecho a pensión.
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido total sin hijos con derecho a pensión 80
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido total con hijos con derecho a pensión 09 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido parcial sin hijos con derecho a pensión 10
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido parcial con hijos con derecho a pensión
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo sin madre con derecho a pensión 12
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo con madre con derecho a pensión
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho 15
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre del causante 16
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre del causante
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón sin hijos con derecho a pensión.
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón con hijos con derecho a pensión.
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo sin padre con derecho a pensión. 20
- 21 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo con padre con derecho a pensión.
- Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión.
- 23 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión.

Reglas de validación

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST08.
RUT de la Compañía de Seguros Consultada	Debe corresponder al de la Compañía que corresponde la consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo
	11.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico.
	aaaa > = 2007
	0 < mm < 13
	0 < dd < 32
Número de registros incluidos en la respuesta	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los
	registros incluidos en el archivo.
RUT (beneficiario Garantía Estatal.)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo
	11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Tipo de pensionado	El campo debe ser numérico y tener un valor definido en la tabla de
	parámetros.
Monto pensión en UF	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Fecha inicio pago de pensión	El campo debe ser numérico
	aaaa >= 1981
	0 < mm < 13
	Si el beneficiario no es pensionado de la Aseguradora, este campo
	debe llenarse con ceros.